







# GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, octubre 21 de 2022

Edición No. 8.366

# **GABINETE**

**JOSÉ HUMBERTO TORRES** Secretario del Interior

**KAROL FUENTES SANGREGORIO** Secretaria General

**DENIS RANGEL LOZANO** Secretaria de Hacienda

**JOSE DOMINGUEZ AYALA** Secretario Seccional de Salud

JOSE FELIPE HERNANDEZ POLO Secretario de Educación

**ANABEL ZUÑIGA CÉSPEDES** Secretaria de la Mujer y Equidad de Género

ERIC ALBERTO ORGULLOSO MARTÍNEZ Secretario de Desarrollo Económico

**MANUEL OTERO GAMERO** Jefe Of. Asesora Jurídica

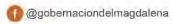
**LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO** Jefe Of. Asesora de Planeación

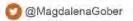
JADER ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ Jefe de Oficina Control Interno

# CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Gobernador del Departamento del Magdalena

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















Gaceta No8.366 Octubre 21 de 2022

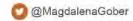
# **CONTENIDO**

- 1. DECRETO NÚMERO 618 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- 2. DECRETO NÚMERO 619 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- 3. DECRETO NÚMERO 620 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022" POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- 4. DECRETO NÚMERO 621 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN-MAGDALENA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47408030900120220008101 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- 5. DECRETO NÚMERO 622 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"





Gaceta No. 8.366









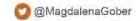




- 6. DECRETO NÚMERO 623 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"
- 7. DECRETO NÚMERO 624 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- 8. DECRETO NÚMERO 625 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"
- 9. DECRETO NÚMERO 626 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"
- 10. DECRETO NÚMERO 627 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"











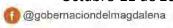






- 11.DECRETO NÚMERO 628 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- 12. DECRETO NÚMERO 629 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- 13. DECRETO NÚMERO 630 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE ORDENA UN TRASLADO EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- 14. DECRETO NÚMERO 631 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO NÚMERO 083 DE 22 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- 15. DECRETO NÚMERO 635 DE 21 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"











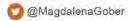






16.RESOLUCIÓN NÚMERO 428 DE 21 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONSERVACIÓN -SIC- DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL MAGDALENA GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

















M618

DE 20 DCT 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena-Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2639 del 25 de febrero de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2863, GOBERNACION DEL MAGDALENA- MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa".

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que HERNAN ALFREDO HERNANDEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.380.823 expedida en Medellín- Antioquia, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2639 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2863 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Hacienda.

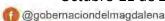
Camera 1c Nº 18-15 Palacio Tayrona PBX 5-4361144 Codigo Postai. 470004 www.magdalisma gov.co contactends@magdalena.gov.co

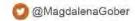
@gobernaciondelmagdalena

(2) @MagdalenaGop

@ @magdalenaGobe

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















M 6 1 8

DE 20 001 202

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lista de elegibles del número de empleo 2863								
Posición	Tipo documento	Nro, identificación	Nombres	Apellidos	Puntāje	Fecha firmicza	Tipo firmeza	
y.	cc	71380828	MERNÁN ALFREDO	HERNANDEZ MARTINEZ	91,67	11 may 2022	Firmaza completa	

Que, estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena, efectuó nombramiento en periodo de prueba a HERNAN ALFREDO HERNANDEZ MARTÍNEZ, mediante el Decreto No. 094 del 22 de abril de 2022, para desempeñar el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2863 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaria de Hacienda del Departamento del Magdalena.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el mencionado Decreto fue notificado personalmente de forma electrónica, previa autorización conferida por la elegible el día 26 de abril de 2022.

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo cuarto del Decreto No. 306 del 17 de junio de 2022 y en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, el elegible **HERNAN ALFREDO HERNANDEZ MARTÍNEZ**, contaba con el término de diez (10) días hábiles a partir de la comunicación del nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

Que el señor HERNAN ALFREDO HERNANDEZ MARTÍNEZ, aceptó el nombramiento mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2022, a su vez solicitó la máxima prórroga para tomar posesión del cargo, es decir, noventa (90) días hábiles argumentando que su lugar de residencia se encuentra en la ciudad de Medellín- Antioquia.

Que el 26 de mayo de 2022, por correo electrónico, fue remitida la respuesta a la solicitud de prórroga para tomar posesión del empleo al señor **HERNAN ALFREDO HERNANDEZ MARTÍNEZ**, otorgándole el termino de noventa (90) días hábiles, contados a partir del 9 de mayo de 2022 quedando fecha límite para tomar posesión el día 13 de septiembre de 2022.

Que llegado el día 13 de septiembre de 2022, el señor HERNAN ALFREDO HERNANDEZ MARTÍNEZ no se presentó en las instalaciones de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ni realizó manifestación alguna sobre continuar con el proceso o desistir del mismo.

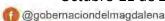
Que el Decreto 1083 de 2015, respecto a los eventos en los que no puede darse posesión, en su artículo 2.2.5.1.10, dispone:

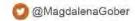
"(...) 1. El nombramiento no esté conforme con la Constitución, la ley y lo dispuesto en el presente decreto.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrone PBX 5-4361144 Codigo Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@ @magdalenaGot



















618

DE 20 OCT 202

# "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.
- 3. La persona nombrada desempeñe otro empleo público del cual no se haya separado, salvo las excepciones contempladas en la ley.
- 4. En la persona nombrada haya recaído medida de aseguramiento privativa de la libertad.
- 5. Se hayan vencido los términos señalados en el presente decreto para la aceptación del nombramiento o para tomar posesión". Negrilla y subrayas propias.

Que, el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento en período de prueba en los siguientes escenarios:

- "ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:
- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
- No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
- 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
- 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."

Que, como consecuencia de lo antes señalado, es menester que el ente territorial, como autoridad nominadora, proceda a derogar el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Decreto 094 del 22 de abril de 2022, para proveer de manera definitiva el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2863, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, a través de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2639 del 25 de febrero de 2022, previa autorización del uso de listas de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en mérito de lo expuesto se.



X

Carrers 1c Nº 16-15 Patacio Tayroni PBX 5-4361144 Codigo Postar 470004 www.magdalena.gov.co contacterios@magdalena.gov.co

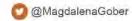
@@gobernaciondeimagdalena

(2) (2) Mandalena Gore

@ @magdalenaGpbe

3



















618 DE 20 OCT

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el nombramiento en período de prueba del señor HERNAN ALFREDO HERNANDEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.380.823 expedida en Medellín- Antioquia, efectuado mediante Decreto 094 del 22 de abril de 2022, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2863 de la planta central de funcionarios administrativos del Departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proveer de manera definitiva el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2863 de la planta central de funcionarios administrativos del Departamento del Magdalena, teniendo en cuenta la lista de elegibles conformada y adoptada por medio de la Resolución 2639 del 25 de febrero de 2022, emitida por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente decreto al señor HERNAN ALFREDO HERNANDEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.380.823 expedida en Medellín- Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena, para los fines pertinentes, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultulal e Histórico de Santa Marta, a los 2 0 001, 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Gobernador del Departamento del Magdalena

Firma
Proyectó Julieth Toledo Celedón Abogada de Oficina de Talento Humano
Revisó Emma Peñate Aragón Jefe de Oficina de Talento Humano
Revisó Carlos Iván Quintero Asesor Juridico Externo
Revisó Manuel Otero Gamero Jefe de Oficina Asesora Juridico
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado al las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayroni PBX 5-4381144 Código Postal 470004 www.magdalena.gov.co

@pobernaciondalmagdalana

@MagdalenaGober

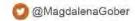
@ @magualenaGobe

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.366 Octubre 21 de 2022







4









№ 6 1 9 DECRETO Nro.

"Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se dictan otras disposiciones"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y legales especialmente las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política y el Decreto 2591 artículo 27,

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena-Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2696 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19840 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2696 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que por lo anterior y en cumplimiento de la Resolución No. 2696 del 25 de febrero de 2022 la Gobernación del Departamento del Magdalena expidió el Decreto No. 140 del 11 de mayo de 2022, por medio del cual se hizo un nombramiento en periodo de prueba y se terminó el nombramiento provisional al señor ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.557.370 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez tomara posesión del empleo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, la señora SHIRLEY PATRICIA MENDEZ LORA, quien funge en la posición No. 1 de la lista de elegibles.

Que el señor ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO, interpuso acción de tutela contra la Gobernación del Departamento del Magdalena, trámite constitucional que le correspondió el conocimiento al Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta, bajo el radicado número 47 001 40 88 003 2022 00146 00.

Carrera 1c No 16-15 Palacio Tavrona Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





@magdalenaGobe





















10610

DE 20 UCT. 2022

"Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se dictan otras disposiciones"

Que, mediante sentencia de primera instancia, de fecha 29 de junio de 2022, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta decidió:

"(...) PRIMERO: CONCEDER el amparo rogado dentro de la Acción de Tutela promovida por CHRISTIAN ALFONSO ARGUELLO VASQUEZ COMO APODERADO DE ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, de acuerdo con las consideraciones anotadas en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR AL GOBERNADOR DEL MAGDALENA que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, reintegre sin solución de continuidad a IGNACIO ARGUELLO CAMPO al cargo que venía desempeñando, o a uno equivalente o superior, hasta tanto cumpla con las semanas de cotización para acceder a su pensión y sea incluido en nómina de pensionados.

TERCERO: ORDENAR AL GOBERNADOR DEL MAGDALENA que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, pague a ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO todos los salarios dejados de percibir y las correspondientes prestaciones a que haya lugar, así como también los respectivos aportes a seguridad social, desde la fecha de desvinculación hasta la fecha en que el reintegro se haga efectivo. (...)"

Que el Departamento del Magdalena por intermedio de apoderado judicial interpuso recurso de impugnación contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta de fecha veintinueve (29) de junio de 2022 en el trámite de tutela 47 001 41 89 007 2022 00769 00.

Que el recurso de impugnación interpuesta por el Departamento del Magdalena fue asignado por reparto al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta con Funciones de Conocimiento, resolviendo el recurso mediante sentencia de fecha 16 de agosto de 2022, la cual fue notificada el 17 de agosto de 2022, resolviendo lo siguiente:

"(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia de tutela de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta, dentro de la acción de tutela impetrada por el señor ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AMPARAR el derecho fundamental a la seguridad social del señor ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO en su calidad de Prepensionado. En consecuencia, ORDENAR AL GOBERNADOR DEL MAGDALENA a quien

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX 5-4381144 Código Postal: 470004 w.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGobe

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. 10 6 1 9 DE 2 0 001, 2022

"Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se dictan otras disposiciones"

continúe realizando el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, a ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO, esto es aportes a salud y pensión, hasta que se reúna el mínimo de semanas necesarias para acceder a una pensión de vejez, es decir, 1300 y hasta que se logre su inclusión en nómina de pensionados.

TERCERO: NEGAR todas las demás pretensiones. (...)

Que atendiendo lo anteriormente expuesto y para dar cumplimiento a la orden judicial emitida el día dieciséis (16) de agosto de 2022 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta con Funciones de Conocimiento, se ordenará el pago de los aportes a salud y pensión hasta que el señor ALFONSO ARGUELLO CAMPO reúna las 1300 semanas y hasta que se logre la inclusión en nómina.

Que proferido el fallo que concede el amparo, la autoridad responsable está en la obligación de cumplirlo sin demora (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991), respecto de lo cual, la Corte Constitucional en Sentencia T- 533 de 1995 expreso que:

"(...) El cumplimiento de las sentencias judiciales es parte integrante de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia pues la circunstancia de una personar a cuyo favor se ha resuelto tiene derecho garantizado por el Estado, a que lo judicialmente ordenado se cumpla con exactitud y oportunidad. (...)"

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra obligado a cumplir las decisiones judiciales y en consecuencia a dar estricto cumplimiento a la decisión judicial.

Que, en mérito de lo expuesto se,

# DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta con Funciones de Conocimiento, el día 16 de agosto de 2022 en el trámite constitucional No. 41 001 40 88 003 2022 00146 01.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, al cumplimiento de la sentencia referida en el artículo anterior ordenar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral al señor ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.557.370 expedida en Santa Marta — Magdalena, hasta que reúna el mínimo de semanas necesarias para acceder a una pensión de vejez, es decir, 1300 y hasta que se logre su inclusión en nómina de pensionados.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Còdigo Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGobe

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















₩ 6 1 9 DE ZU OCT 2022

"Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Decreto al señor ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO.

ARTÍCULO CUARTO: Comuniquese el contenido del presente Decreto a la Señora SHIRLEY PATRICIA MENDEZ LORA

ARTÍCULO QUINTO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 DCT. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Figha D . o . o
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Abogada de la Oficina de Talento	Tuleth Toledo Co.
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	fb.
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	Careyrod Cyrealow
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Dallan.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

















12620 DE 2 0 BCT. 2022 **DECRETO Nro.** 

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL FUNCIONARIOS DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena -Convocatoria No. 1303 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución número 2581 del 25 de febrero de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21160, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa".

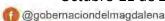
Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

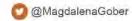
Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober















₩620

DE 20 OCT 2022

100.20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la señora BETSY JANEY MANJARRES REDONDO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.693.454, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución número 2581 del 25 de febrero de 2022.

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
	cc	7630768	EDWIN JOSE	GARCIA DURAN	78.98	11 mar. 2022	Firmeza

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@maddalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@ @magdalenaGober

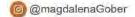
Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.366 Octubre 21 de 2022







2













DECRETO Nro. # 6 2 0 DE 2 0 0CT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Gobernación del Magdalena mediante el Decreto No. 628 del 8 de noviembre de 2013, efectuó nombramiento en provisionalidad de AMIRA JOSEFA CUZA MELO, identificada con cédula de ciudadanía número 57.435.194 en el empleo público denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, del área de Calidad Educativa de la planta central de la Secretaría de Educación Departamental, cargo en el cual fue posesionada el día 8 de noviembre de 2013.

Que a través del Decreto 129 del 7 de mayo de 2014, se prorrogó el nombramiento provisional efectuado mediante el Decreto No. 628 del 8 de noviembre de 2013 por un término de seis (6) meses.

Que por medio del Decreto 275 del 20 de agosto de 2014, se prorrogó el nombramiento provisional efectuado mediante el Decreto No. 628 del 8 de noviembre de 2013, hasta cuando se provea el cargo por concurso de méritos

Que a partir del 8 de noviembre de 2013, la señora AMIRA JOSEFA CUZA MELO, identificada con cédula de ciudadanía número 57.435.194, desempeñó en el empleo público denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, del área de Cobertura de la planta central de la Secretaría de Educación Departamental.

Que como se puede verificar en la certificación suscrita por el área de Talento Humano de esta Entidad emitida con fecha de 26 de julio de 2022, las funciones desempeñadas por la señora AMIRA JOSEFA CUZA MELO, en el área de cobertura son:

## "OBJETIVOS DEL CARGO

 Apoyar en la ejecución de las actividades del área de cobertura que permitan asegurar el ingreso de los alumnos en los establecimientos educativos.

# **FUNCIONES GENERALES DEL CARGO**

- Brindar apoyo en el desarrollo de las actividades asociadas con la gestión de cobertura del servicio educativo y el análisis de la información relacionada con acceso y permanencia.
- Apoyar en el desarrollo de las actividades asociadas con la administración de documentos (archivo de gestión - archivo central - archivo histórico - 1 control de documentos y datos). 0

Carrera 1c No 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena gov co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@ @magdalenaGober

3

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

















W 620 **DECRETO Nro.** 

DE 20 0CT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE **FUNCIONARIOS** ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Soportar en la ejecución de las actividades relacionadas con la gestión, seguimiento y auditoría de matrícula, teniendo en cuenta los parámetros legales y técnicos establecidos en el macroproceso de gestión de cobertura del servicio educativo.

### FUNCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON CADA UNO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA EL CARGO

- PROCESO C01. Establecer las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y Gestión de Cobertura del Servicio Educativo.
- 1. Publicar y entregar los comunicados de las estrategias de acceso definidas para el servicio educativo teniendo en cuenta los lineamientos generales para la organización de la gestión de matrícula oficial.
- 2. Apoyar el desarrollo de las capacitaciones sobre lineamientos y directrices de la gestión de matricula, suministrando a los asistentes el material diseñado como guía o soporte de la capacitación.
- 3. Apoyar la aplicación de la evaluación de entendimiento realizada para evaluar el grado de comprensión de los temas relacionados con las directrices y los lineamientos de la gestión de cobertura. Dicha evaluación, debe ser aplicada a los asistentes y ausentes (invitados no presentes).
- 4. Convocar y capacitar en el sistema de información de matrícula, teniendo en cuenta los parámetros técnicos de la herramienta tecnológica.
- PROCESO C02. Proyectar cupos
- 5. Apoyar la recepción y consolidación de la información relacionada con la proyección de cupos de cupos de los establecimientos educativos.
- 6. Enviar comunicados oficiales a los establecimientos educativos, para reportar el incumplimiento en la consolidación y el envío de la información solicitada.
- 7. Apoyar la generación de reportes de proyección de cupos, necesarios para analizar el estado de la oferta educativa a partir del número de cupos excedentes y faltantes.
- PROCESO E01. Gestionar solicitudes y correspondencia
- 8. Recibir las solicitudes y la correspondencia de Servicio de Atención al Ciudadano o de las áreas de la Secretaría cuando se trata de correspondencia interna, distribuir para su trámite o respuesta, hacer Seguimiento para su respuesta en los tiempos establecidos, recopilar las respuestas y enviar a Servicio de Atención al Ciudadano para su respectivo envío al destinatario.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co



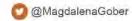
@MagdalenaGober

@magdalenaGober

4

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















DECRETO Nro. 16 2 0 DE 20 grt

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- PROCESO K01, Autocontrol
- 9. Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos
- PROCESO M02. Tramitar acciones judiciales y litigio.
- 10. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos relacionados con su área y funciones.
- PROCESO N01. Seguimiento, análisis y mejora
- 11. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en el proceso, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE.
- 12. Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceto, con el lin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente.
- PROCESO NO2. Administración de documentos
- 13. Archivar registros generados en el proceso para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención
- 14. Realizar la transferencia secundaria de los documentos, después de haber cumplido el tiempo de retención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
- 15. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo."

Que las funciones establecidas para el empleo público denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21161, según el histórico de ofertas de empleo del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, son:

# "Propósito

apoyar en la ejecución de las actividades del área de cobertura que permitan asegurar el ingreso de los alumnos en los establecimientos educativos.

**Funciones** 

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

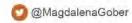




Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004

www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena













№ 6 2 0 DE 2 0 00T. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Apoyar el desarrollo de las capacitaciones sobre lineamientos y directrices de la gestión de matricula, suministrando a los asistentes el material diseñado como guía o soporte de la capacitación.
- Apoyar la aplicación de la evaluación de entendimiento realizada para evaluar el grado de comprensión de los temas relacionados con las directrices y los lineamientos de la gestión de cobertura. Dicha evaluación, debe ser aplicada a los asistentes y ausentes (invitados no presentes).
- Apoyar la generación de reportes de proyección de cupos, necesarios para analizar el estado de la oferta educativa a partir del número de cupos excedentes y
- Recibir las solicitudes y la correspondencia de Servicio de Atención al Ciudadano o de las áreas de la Secretaría cuando se trata de correspondencia interna, distribuir para su trámite o respuesta, hacer Seguimiento para su respuesta en los tiempos establecidos, recopilar las respuestas y enviar a Servicio de Atención al Ciudadano para su respectivo envío al destinatario.
- Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos relacionados con su área y funciones.
- Publicar y entregar los comunicados de las estrategias de acceso definidas para el servicio educativo, teniendo en cuenta los lineamientos generales para la organización de la gestión de matrícula oficial.
- Brindar apoyo en el desarrollo de las actividades asociadas con la gestión de cobertura del servicio educativo y el análisis de la información relacionada con acceso v permanencia.
- Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en el proceso, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE.
- Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos
- Apoyar la recepción y consolidación de la información relacionada con la provección de cupos de cupos de los establecimientos educativos.
- Apoyar en el desarrollo de las actividades asociadas con la administración de documentos (archivo de gestión, archivo central, archivo histórico, control de documentos y datos).
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente.
- Convocar y capacitar en el sistema de información de matrícula, teniendo en cuenta los parámetros técnicos de la herramienta tecnológica.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

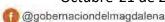
@gobernaciondelmagdalena

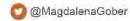
@MagdalenaGober

@magdalenaGober

6

Gaceta No. 8.366 Octubre 21 de 2022







Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co









№ 6 2 0 DE 2 0 OCT, 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Archivar registros generados en el proceso para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
- Enviar comunicados oficiales a los establecimientos educativos, para reportar el incumplimiento en la consolidación y el envío de información solicitada.
- Soportar en la ejecución de las actividades relacionadas con la gestión, seguimiento y auditoría de matrícula, teniendo en cuenta los parámetros legales y técnicos establecidos en el macroproceso de gestión de cobertura del servicio educativo.
- · Realizar la transferencia secundaria de los documentos, después de haber cumplido el tiempo de retención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental."

Que mediante oficio No. I-2020-005234 del 11 de junio de 2020, la señora AMIRA JOSEFA CUZA MELO, fue reubicada al área de Administrativa y Financiera de la planta central de la Secretaría de Educación Departamental.

Que mediante oficio calenda de agosto 16 de 2022, se dejó sin efectos el movimiento de personal realizado mediante oficio No. I-2020-005234, retornado a la señora AMIRA JOSEFA CUZA MELO a el empleo público denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3 del área de Cobertura de la planta central de la Secretaría de Educación Departamental, notificado mediante correo electrónico el día 20 de agosto de 2022.

Que en este contexto, la vacante del empleo público denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3 del área de Cobertura, identificado con el Código OPEC 21160 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra ocupado por la señora AMIRA JOSEFA CUZA MELO, identificada con cédula de ciudadanía número 57.435.194.

Que el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, consagra:

> "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial SU-054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral relativa de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@maqdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















1620

2 0 OCT 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la terminación del nombramiento en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.'

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente el nombramiento en período de prueba de la elegible BETSY JANEY MANJARRES REDONDO en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, de la Gobernación del Magdalena, lo cual conlleva a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública AMIRA JOSEFA CUZA MELO, quien ocupa el cargo ofertado de manera provisional.

Que en el artículo 1° del Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 299 de junio 16 de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a BETSY JANEY MANJARRES REDONDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.693.454, para desempeñar el empleo público de TÉCNICO OPERATIVO,

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@ @magdalenaGober

8

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















#620

DE 20 DET 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL PLANTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código 314, Grado 3, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$3.290.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a BETSY JANEY MANJARRES REDONDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.693.454 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, BETSY JANEY MANJARRES REDONDO, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública AMIRA JOSEFA CUZA MELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.435.194, una vez BETSY JANEY MANJARRES REDONDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.693.454 tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

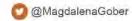
(2) @MagdalenaGober

@magdalenaGober

128

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















M 620

DE 20 DCT. 20

100 . 2.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a BETSY JANEY MANJARRES REDONDO en su calidad de nombrada en período de prueba y a la empleada pública AMIRA JOSEFA CUZA MELO a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 001, 2022

CARLOS EDVARDO CAICEDO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaria de Educación.	Tahaaribna
Aprobó	Jose Felipe Hernández Polo	Secretario de Educación Departamental	+d ine Hamely
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo	11
Revisò	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	Carpen De woodle
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Marie Was

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

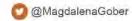
@MagdalenaGober

@ @magdalenaGober

10

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















M 6 2 1

DE 20 ACT COCC

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN - MAGDALENA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47408030900120220008101 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena - Convocatoria No. 1303 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución número 2761 de fecha 25 de febrero de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30410, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa".

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que YOHANYS PATRICIA RANGEL ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 55245495, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2761 del 25 de febrero de 2022.

Carrera 1c No 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

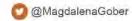
@gobernaciondelmagdalena

(2) @MagdalenaGober

@magdalenaGuba

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















L621

2 0 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN - MAGDALENA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47408030900120220008101 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lista de elegibles del número de empleo 30410								
Fasicion:	Tipo documento	Nrs. identificación	Nomines	Spellidor	Panium	Fecha formeza	Tipo limana	
	22	33243495	I CHANYS PATRICIA	SANCE AREA	41.05	1.1 mar 2022	Exmess complete	

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...).

Que mediante Decreto 384 de 21 de octubre de 2014, se efectuó nombramiento en provisionalidad a la señora DIOSA MARÍA BARROS MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.081.803.748, en el empleo público denominado Secretaria Ejecutiva, Código 425 Grado 10 de la Institución Educativa Departamental Algarrobo en el Municipio de Algarrobo en el Departamento del Magdalena, cargo en el cual fue posesionada el día 6 de noviembre de 2014, según Acta 9223.

Que el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, consagra:

> "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos terminados."

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tavrona PBX 5-4381144 Codigo Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co



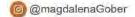




Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. #621 DE 20 001. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN - MAGDALENA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47408030900120220008101 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial SU-054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral relativa de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación?"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, se expidió el Decreto 376 del 30 de junio de 2022, por medio del cual se efectuó el nombramiento en período de prueba de la elegible YOHANYS PATRICIA RANGEL ARIZA en el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, de la Gobernación del Magdalena, lo cual conllevó a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública DIOSA MARÍA BARROS MERCADO quien ocupa el cargo ofertado de manera provisional.

Que la señora DIOSA MARÍA BARROS MERCADO, se encuentra en estado de gravidez, e informó sobre su condición a la Secretaría de Educación Departamental mediante comunicación calenda 2 de marzo de 2022 y mediante oficio del 8 de abril del cursante se reconoció su estado por parte de la entidad; no obstante, se dio por terminada la relación legal y reglamentaria con esta entidad territorial.

Que con ocasión de la expedición del Decreto 376 del 30 de junio de 2022, la señora DIOSA MARÍA BARROS MERCADO interpuso acción de tutela en contra de la Gobernación del Magdalena y de la Secretaría de Educación Departamental, cuyo conocimiento correspondió en primera instancia al Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo - Magdalena bajo el radicado No. 47408030900120220008101, por medio de la cual pretendía:

"PRIMERO: solicito como medida provisional que se ORDENE a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, no desvincularme de la Planta si no reubicarme o trasladarme a un puesto de igual

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postali: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co







30

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. 1621 DE 2

DE 2 0 001 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN - MAGDALENA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47408030900120220008101 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

grado que se encuentra vacante en el municipio de plato magdalena, hasta que se defina mi situación, mediante la presente solicitud de amparo constitucional. SEGUNDO: además su señoría, se tomen de oficio las medidas provisionales que usted tenga a bien considerar para garantizar mis derechos fundamentales, hoy vulnerados por la acción y omisión del ente territorial en cabeza de la secretaria de educación departamental."

Que, el 19 de agosto de 2022, mediante fallo de primera instancia el Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo resolvió:

"PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela, impetrada por DIOSA MARÍA BARROS MERCADO, en contra de la Gobernación del Magdalena y Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, por la vulneración de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada y seguridad social, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Gobernación del Magdalena, que en un término máximo de cinco (05) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, correspondientes al periodo de gestación posterior a la terminación del vinculo laboral, en favor de la accionante DIOSA MARÍA BARROS MERCADO, con el fin de que el Sistema de Seguridad Social le garantice a futuro el reconocimiento y disfrute efectivo de la prestación de licencia de maternidad.

TERCERO.- Negar la pretensión de reintegro y pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir desde el momento de la desvinculación, de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

CUARTO.- Notifiquese personalmente este fallo a las partes y en su defecto por el medio más expedito y eficaz (envío de oficios).

QUINTO.- En el caso que sea impugnado este proveido enviese inmediatamente al superior funcional y si no lo fuere enviese a la Corte Constitucional para su eventual revisión."

Que como sustento de tal determinación consideró lo siguiente:

"14.4 Sea lo primero manifestar que, el acto administrativo que determinó la desvinculación de la accionante, se encuentra soportado juridicamente y constitucionalmente, en razones que no devienen en arbitrarias para este juzgado en sede constitucional, esto es, se profirió con el objeto de proveer el cargo que ocupaba con una persona que había superado el concurso de méritos, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo CNSC – 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, por medio del cual se establecieron las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes a la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa. Entre ellos el de Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 10, entre otras.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX 5-4381144 Codigo Postai 470004 www.magdelena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGoper



4

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















621 20 DET 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN - MAGDALENA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47408030900120220008101 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De manera liminar observa este Despacho que esas actuaciones no se observan en todo desacertadas desde una órbita constitucional. La función pública como expresión del poder estatal, esta revestida de amplias garantías, pero también de sujeción a principios irrestrictos, como el respeto a la carrera administrativa, en el que se debe garantizar el mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público y superan todas sus etapas frente a los funcionarios nombrados en provisionalidad.

Así las cosas, conforme a lo relatado, es indiscutible que la desvinculación de la accionante no obedeció a su condición de embarazada, sino que por el contrario, a juicio de este Juzgado se debió a una causa objetiva, legítima y razonable, como lo es que su cargo fue ofertado en concurso de méritos y ocupado por la persona que obtuvo el primer lugar. De acuerdo con lo manifestado por parte de la accionada, la lista está conformada por seis (06) personas para proveer la única vacante, de Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 10 y que además en la planta no figura uno de similares condiciones. Es decir, no se presentan vacantes para una eventual reubicación de la accionante, quedando, entonces, la entidad sin margen de maniobra para proceder de conformidad con las pautas señaladas por la jurisprudencia de la Guardiana de la Constitución en las situaciones de especial protección antes mencionadas; Por lo que resulta improcedente el reintegro de Diosa María Barros Mercado a su cargo y el pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir.

15.- Ahora bien, no puede pasar por alto este Operador Judicial, que la señora BARROS MERCADO, se encuentra en estado de gestación, el cual fue comunicado en debida forma a la Secretaría de Educación Departamental y al Rector de la IED Algarrobo, el dia 2 de marzo de 2022, incluso obra en el plenario respuesta de la mencionada secretaría, de fecha 8 de abril de 2022, donde hace alusión a su estado; no obstante, no obra prueba alguna que demuestre que la entidad accionada haya expedido acto administrativo, por medio del cual garantice el pago de prestaciones que corresponden al fuero de maternidad y la afiliación mes a mes al sistema de seguridad social en salud, hasta el momento en que termine el disfrute de la licencia de maternidad.

Importa precisar, que de acuerdo con el precedente establecido en la sentencia SU-070 de 2013, al tener conocimiento el empleador sobre el estado de embarazo de la tutelante y que su cargo fue ocupado por la persona que ganó el concurso de méritos, procede como medida de protección el pago de los aportes al sistema de salud correspondientes al período de gestación posterior a la terminación de su vínculo laboral, con el fin de que el Sistema de Seguridad Social le garantice a futuro el reconocimiento y disfrute efectivo de la prestación derivada de la maternidad, lo que constituye un margen mínimo de protección cuando se presenta una causal objetiva que dio lugar a la finalización de la relación legal.

Pese a que la demandante puso en conocimiento en debida forma a la demandada de su estado de gravidez, la misma no fue objeto de protección al momento de su desvinculación, por lo que se hace necesario el amparo a la misma, consistente en reconocer las cotizaciones respectivas a la seguridad social, hasta el momento en que pueda acceder a la prestación económica de la

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co







Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co



















2 0 OCT, 2022

**DECRETO Nro.** 

Nº 621

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN - MAGDALENA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA D

licencia de maternidad, tal como lo estipula la Corte Constitucional para los casos en que las mujeres gestantes son desvinculadas de un cargo en provisionalidad.

Por consiguiente, se ordenará a la Gobernación del Magdalena, que en un término máximo de cinco (05) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, correspondientes al periodo de gestación posterior a la terminación del vínculo laboral, en favor de la accionante DIOSA MARÍA BARROS MERCADO, con el fin de que el Sistema de Seguridad Social le garantice a futuro el reconocimiento y disfrute efectivo de la prestación de licencia de maternidad."

Que en cumplimiento de tal decisión judicial, la Secretaría de Educación del Magdalena ha realizado los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que inconforme con lo resuelto, el día 30 de agosto de 2022, la señora DIOSA MARÍA BARRIOS MERCADO impugnó la el fallo de primera instancia, que fue resuelta por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación – Magdalena en sentencia del 22 de septiembre de 2022, en cuya parte resolutiva dispuso:

### "IV. RESUELVE

1. REVOCAR el numeral tercero de la sentencia proferida el 19 de agosto de 2022 por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Algarrobo - Magdalena, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora DIOSA MARÍA BARROS MERCADO contra GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTAL.

#### 2. En su lugar se dispone:

"ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, reubique a DIOSA MARÍA BARROS MERCADO en forma provisional, en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba, o en caso de no existir una plaza con esas características que proceda a acoger cualquier otra decisión que resulte idónea para garantizar el derecho protegido, vinculación que se extenderá hasta que finalice su licencia de maternidad."

 En su oportunidad, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión."

Que en tal sentido, con el ánimo de acatar la orden judicial aludida, se hace necesario indicar que el Decreto 1083 de 2015, sobre el término "Reubicación", dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo."

Carrera 1c Nº 16-15 Paladid Tayrona PBX 5-4381144 Codigo Postal, 470004 www.magdalena gov.co confactenos@magdalena gov.co

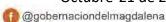
@gobernaciondelmagdalena

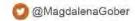
@MagdalenaGober

@ @magdalenaGobel

6

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co



















DECRETO Nro. # 6 2 1 DE 20 001 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN - MAGDALENA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 474080309001202200008101 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que precisado esto, tenemos que no es posible reubicar a la señora DIOSA MARÍA BARROS MERCADO, toda vez que, para hacerlo, tendría que existir necesariamente una relación legal y reglamentaria entre la accionante y este ente territorial y esta fue dada por terminada mediante el Decreto 376 del día 30 de junio de 2022, expedido por la Gobernación del Magdalena, ocasionando solución de continuidad en la relación laboral. Además, el empleo que venía ocupando la accionante se encuentra provisto a través de un nombramiento en período de prueba de la elegible que ocupó posición meritoria luego de agotadas las etapas de un concurso de méritos.

Que con el propósito de acatar el mandato de las decisiones judiciales antes relacionadas y constatar las alternativas disponibles para ello, previa solicitud, la Profesional Universitaria de Talento Humano (E), certificó que una vez verificado el Sistema de Recursos Humanos- RR HH, existe dentro de la Planta Central de la Secretaría de Educación Departamental un cargo vacante en el empleo público denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10.

Que ante la imposibilidad jurídica de reubicar a la accionante y con el ánimo de salvaguardar sus derechos fundamentales en los términos amparados por la autoridad judicial, se procederá a efectuar nombramiento en provisionalidad a la señora DIOSA MARÍA BARROS MERCADO, en el empleo público denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, de la planta de cargos de la Secretaría de Educación Departamental hasta que finalice su licencia de maternidad, tal como fue ordenado.

Que en el artículo 1° del Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 299 de junio 16 de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

## DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en provisionalidad a DIOSA MARÍA BARROS MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía número 1081803748, para desempeñar el empleo público denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, ubicado en la Planta Central de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.230.000), para la vigencia 2022 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto, hasta que finalice su licencia de maternidad.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, la señora a DIOSA MARÍA BARROS MERCADO, deberá presentar a la Secretaría de Educación Departamental, un certificado médico, en el cual debe constar: a) su estado de

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codiga Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co







Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

















DECRETO Nro. # 6 2 1 DE 2 0 007, 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN - MAGDALENA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47408030900120220008101 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

embarazo; b) la indicación del día probable del parto, y c) la indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación. Comunicar el presente Decreto a la señora DIOSA MARÍA BARROS MERCADO.

**ARTÍCULO TERCERO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

20 OCT. 2022

CARLOS EDUARDO CAIGEDO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

İtem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaria de Educación.	tationer Mona
Aprobó	José Felipe Hernández Polo	Secretario de Educación Departamental	February Herrit
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	1/2
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	Call Al La Can
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Houses.
		do el presente documento, encontrándolo a uencia, bajo nuestra responsabilidad, lo prese	justado a las normas y

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX 5-4381144 Codigo Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

(2) @MagdalenaGober

@ @magdalenaGober

8

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















#622 DE 20 001, 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE PLANTA CENTRAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena -Convocatoria No. 1303 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución número 3101 de fecha 1 de marzo de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30418, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa".

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal 470004 magdalena gov.co contactenos@magdalena.gov.co

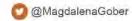
@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@ @magdalenaGober

Gaceta No. 8.366 Octubre 21 de 2022







Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co









DECRETO Nro. # 6 2 2 DE 20 001 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la señora VANESSA PAOLA OSUNA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.129.527.798, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución número 3101 del 1 de marzo de 2022.

Posición Tipo documento		Nro. Identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	firmeza	Tipo firmeza	
	cc	1082894119	KELLY PATRICIA	RUEDA JIMENEZ	75.32	11 mar; 2022	Firmeza	

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que la Gobernación del Magdalena mediante el Decreto número 493 del 23 de julio de 1998 efectuó nombramiento en provisionalidad de JOSÉ MANUEL

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Còdigo Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

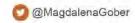






Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















DECRETO Nro. # 6 2 2 DE 20 001 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE ADMINISTRATIVOS **FUNCIONARIOS** DE LA PI ANTA CENTRAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ROBLES TACHE, identificado con cédula de ciudadanía número 85.465.694 en el cargo de Ayudante de Oficina, Código 5155, Grado 7, de la planta central de la Secretaría de Educación Departamental, cargo en el cual fue posesionado el día 23 de julio de 1998.

Que a través del Decreto 2022 de 28 de diciembre de 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE HOMOLOGAN Y SE NIVELAN SALARIALMENTE LOS CARGOS **ADMINISTRATIVOS** DE LAS INSTITUCIONES **EDUCATIVAS** DEPARTAMENTALES Y DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES" se homologó el empleo público anteriormente denominado Ayudante de Oficina, Código 5155, Grado 7, por el empleo público denominado Auxiliar Administrativo, Código 550, Grado 01.

Que por medio del artículo tercero del Decreto 2023 de 28 de diciembre de 2006 "Por la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual, determinado en la planta de cargos homologada al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en el Departamento del Magdalena", se le asignó al señor JOSÉ MANUEL ROBLES TACHE, el empleo público denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, cargo en el cual se posesionó el día 2 de enero de 2007.

Que posteriormente, el artículo primero el Decreto 621 del 13 de noviembre de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITA AL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES", modificó con previa autorización del Ministerio de Educación Nacional, la homologación y nivelación realizada mediante el Decreto 2022 del 28 de diciembre 2006, homologando el empleo público donde inicialmente fue nombrado el señor JOSÉ MANUEL ROBLES TACHE, así:

	EMA GENERAL DE PA ENCLATURA DEL SIT			EN LA	SISTEMA GENERAL DE NOMENCLATURA DEL			SE EN LA
8	Ayudante Oficina	Asistencial	5155	7	Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	10

Que dicha modificación se hizo efectiva mediante el Decreto 622 del 13 de noviembre de 2013, "Por medio del cual se fijan las correspondientes denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada

Carrera 1c No 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal: 470004 ww.magdalena.gov.co contactenos@magdalena gov.co







Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















DECRETO Nro. #622 DE 20 DCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

con recursos del Sistema General de Participaciones como consecuencia del proceso de ajuste de la homologación y nivelación de la planta de cargos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional", toda vez que el artículo tercero, le asignó a el señor JOSÉ MANUEL ROBLES TACHE el denominado empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10.

Que a través del Decreto 626 de 5 de noviembre de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORAN UNOS SERVIDORES PÚBLICOS A LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL", se incorporó al señor JOSÉ MANUEL ROBLES TACHE en el empleo público denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, del área Administrativa y Financiera de la Planta Central de la Secretaría de Educación Departamental, cargo en el cual fue posesionado el día 7 de noviembre de 2013.

Que en este contexto, la vacante del empleo público denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30418 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, se encuentra ocupado por el señor JOSÉ MANUEL ROBLES TACHE, identificado con cédula de ciudadanía número 85.465.694.

Que el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, consagra:

> "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial SU-054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral relativa de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

○ @MagdalenaGober

@magdalenaGobe

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

















DECRETO Nro. # 6 2 2 DE 20 001, 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente el nombramiento en período de prueba de la elegible VANESSA PAOLA OSUNA TORRES en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 10 de la Gobernación del Magdalena, lo cual conlleva a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública JOSÉ MANUEL ROBLES TACHE, quien ocupa el cargo ofertado de manera provisional.

Que en el artículo 1º del Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 299 de junio 16 de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

# DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a VANESSA PAOLA OSUNA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.082.894.119, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$3.230.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

Ap & X

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postali 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@ @magdalenaGober

5

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. | | 6 2 2 | DE | 2 0 001, 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a VANESSA PAOLA OSUNA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.894.119 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, VANESSA PAOLA OSUNA TORRES, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público JOSÉ MANUEL ROBLES TACHE, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 85.465.694, una vez VANESSA PAOLA OSUNA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.894.119 tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a VANESSA PAOLA OSUNA TORRES en su calidad de nombrada en período de prueba y al empleado público JOSÉ MANUEL ROBLES TACHE a quien se le terminó el nombramiento provisional.

Carrera 1c № 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

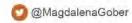
@MagdalenaGober

@ @magdalenaGobe

6

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















DECRETO Nro. 10 6 2

j Di

20 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 007, 2022

CARLOS EDNARDO CAICEDO OMAR

Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	Jahan viloua
Aprobó	José Felipe Hernández Polo	Secretario de Educación Departamental	gelso tault
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor jurídico Externo	01
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	Carlow Custon Das
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Hearly Wo.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

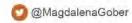
@MagdalenaGober

@ @magdalenaGober

7

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. B 6 2 3 DE 2

3 DE 2 0 OCT 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución número 2637 de fecha 25 de febrero de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21159, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa".

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que la señora SANDRA MILENA RONDÓN ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.937.574, ocupó la posición número uno (1) en la lista de

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Cdigo Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

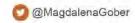
@gobernaciondelmagdalena

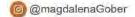
@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co



















2625

DE 2 0 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución número 2637 de fecha 25 de febrero de 2022.

Lista de	e elegibles d	el número de e	mpleo 21159				
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
ï	cc	1082937574	SANDRA MILENA	RONDON ARIAS	77,12	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que la Gobernación del Magdalena mediante el Decreto número 385 del 21 de octubre de 2014 efectuó nombramiento en provisionalidad de ARACELIS PARRA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 57.427.250 en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, del área Administrativa y Financiera de la planta central de la Secretaría de Educación Departamental, cargo en el cual fue posesionada el día 5 de noviembre de 2014.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@maddalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena





Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















整623 DECRETO Nro.

DE 20 DET 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE **FUNCIONARIOS** ADMINISTRATIVOS DE PLANTA LA CENTRAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la señora ARACELIS PARRA JIMÉNEZ, el día 26 de abril de 2022, radicó solicitud ante la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena solicitando reconocimiento de fuero estabilidad por: (i) condición de mujer cabeza de hogar, exponiendo que se encontraba a cargo de su madre en la totalidad de sus necesidades básicas, toda vez que sus hermanos no contaban con un empleo que les supliera los recursos para atender dicha obligación y (ii) "Desde el año 2019 presento afecciones cardíacas debido a comorbilidades derivadas de una insuficiencia pulmonar y recibo medicinas por parte de mi E.P.S. Sanitas periódicamente".

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena mediante comunicación del 3 de agosto de 2022, respondió a la señora ARACELIS PARRA JIMÉNEZ, manifestando que en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se efectuaría estudio de fondo frente a los hechos y pruebas que fundamentaron la solicitud en mención, a fin de tomar acciones afirmativas en caso de ser procedente, esto si se llegare a verificar su condición de especial protección constitucional.

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 disponen:

"PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical."

"PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

De otro lado, en lo atinente a la calidad de madre cabeza de familia, la Corte Constitucional ha establecido cuales son los requisitos para acreditar, en especial

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 w magdalena gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.366 Octubre 21 de 2022







@gobernaciondelmagdalena

















12623

2 0 001 2022 DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DÉ FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en la sentencia SU-388 de 2005, en la que indica que es presupuesto indispensable:

"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, siquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar".

Que sobre este aspecto, la señora ARACELIS PARRA JIMÉNEZ aportó como pruebas, cuatro (4) declaraciones extraprocesales dentro de las cuales se encuentran las realizadas por sus hermanos, manifestando que la responsabilidad absoluta de su madre, se encontraba en cabeza de la peticionaria, toda vez, que según afirman, que la señora ARACELIS PARRA JIMÉNEZ es la única que cuenta con un trabajo.

Que esta administración procedió a verificar la veracidad de la información aportada, para lo cual revisó la base de datos pública de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, en la cual se pudo corroborar que uno de los hermanos declarantes se encuentra en estado activo en el régimen contributivo, en calidad de cotizante.

Que el Decreto 2353 de 2015, en su artículo 34, dispone:

"Artículo 34. Afiliados al régimen contributivo. Pertenecerán al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

34.1. Como cotizantes:

34.1.1. Todas aquellas personas nacionales o extranjeras, residentes en Colombia, vinculadas mediante contrato de trabajo que se rigen por las normas colombianas, incluidas aquellas personas que presten sus servicios en las sedes diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país;

34.1.2. Los servidores públicos:

34.1.3. Los pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sobrevivientes, sustitutos o pensión gracia tanto del sector público como del sector privado. En los casos de sustitución pensional o pensión de sobrevivientes deberá afiliarse la persona beneficiaria de dicha sustitución o pensión o el cabeza de los beneficiarios;

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PRX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@maqdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

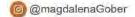




Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















1623 DE 20 RET 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, O SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas residentes en el país, que no tengan vínculo contractual y reglamentario con algún empleador y cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente;

Que esta situación jurídica nos permite corroborar que la peticionaria no es la única en capacidad de brindar protección a su madre, puesto que sus hermanos también se encuentran en la obligación de proveer alimentos, motivo por el cual no es posible amparar a la señora ARACELIS PARRA JIMÉNEZ con la adopción de medidas afirmativas atendiendo a la calidad de madre cabeza de familia.

Que, en lo referido a las afecciones de salud acreditadas por la señora ARACELIS PARRA JIMÉNEZ, de conformidad con la historia clínica de fecha 25 de agosto de 2022, se observa que padece de: (i) Hipertensión con palpitaciones, (ii) Angina Microvascular, (iii) Asma alérgica.

Que sobre la especial protección constitucional al empleado por afecciones de salud el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 "Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud", definió las enfermedades catastróficas con el siguiente tenor y contenido

"ARTÍCULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTRÓFICAS. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas. aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

Además, el artículo 17 de la referida Resolución enlistó los tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades catastróficas. Reza el referido artículo:

"ARTÍCULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTRÓFICAS. Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes:

- a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer.
- b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de médula ósea y de córnea.
- c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones.
- d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central.



Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





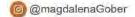




Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















Nº 6 2 3

DE 2 0 0CT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas.
- f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor.
- g. Terapia en unidad de cuidados intensivos.
- h. Reemplazos articulares."

Que, adicionalmente, en sentencia T-342 de 2021, la Corte Constitucional expresó:

"En este punto es necesario distinguir dos definiciones: por un lado, el estado de invalidez y, por otro, el de discapacidad. Esta diferenciación es necesaria porque el derecho a la estabilidad reforzada no solamente cobija a quienes se encuentren en estado de invalidez o tengan algún porcentaje de pérdida de capacidad laboral dictaminado por una autoridad competente. En estado de invalidez se encuentra una "persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral". Por su parte, la discapacidad es "una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social" 5.7. En este sentido, la Corte ha sostenido que el derecho a la estabilidad laboral reforzada "no deriva únicamente de la Ley 361 de 1997, ni es exclusivo de quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. Desde muy temprano la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que el derecho a la estabilidad laboral reforzada tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho"

Que en este punto, una vez revisados todos los soportes aportados por la señora ARACELIS PARRA JIMÉNEZ, verificamos que no cumple con los presupuestos legales establecidos para la adopción de medidas afirmativas solicitadas por la empleada provisional como sujeto de especial protección constitucional, toda vez que: i) los diagnósticos acreditados no son considerados como enfermedades ruinosas o catastróficas, ii) no alegó ni demostró el padecimiento de alguna discapacidad, invalidez o afección de salud que, en los términos de la providencia antes citada, le "impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares".

Que el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, consagra:

"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postai: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

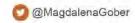
@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. # 6 2 3 DE 20 001 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial SU-054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral relativa de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente el nombramiento en período de prueba de la elegible SANDRA MILENA RONDÓN ARIAS en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, de la Gobernación del Magdalena, lo cual conlleva a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública ARACELIS PARRA JIMÉNEZ, quien ocupa el cargo ofertado de manera provisional.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 299 de junio 16 de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a SANDRA MILENA RONDÓN ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.082.937.574, para desempeñar el empleo público de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, del Sistema General de Carrera Administrativa de la

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@maddalena.gov.co

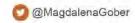






Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. # 6 2 3 DE 2 0 BCT, 202

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$3.290.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a SANDRA MILENA RONDÓN ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.082.937.574 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, SANDRA MILENA RONDÓN ARIAS, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública ARACELIS PARRA JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.548.829, una vez SANDRA MILENA RONDÓN ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.937.574 tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a SANDRA MILENA RONDÓN ARIAS en su calidad de nombrada en período de prueba y a la empleada pública ARACELIS PARRA JIMÉNEZ a quien se le terminó el nombramiento provisional.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@ @magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

















12623 2 0 OCT, 2022 DECRETO Nro. DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 001. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

tem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaria de Educación	Tatian rula
Aprobó	José Felipe Hernández Polo	Secretario de Educación Departamental	Dig tongula
Revisó	Natalia Mattos Cantillo	Contratista Oficina Asesora Jurídica	Notal 6 Mate
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	O. L. O. D.
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	1 100 12 100

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

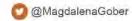
@MagdalenaGober

@magdalenaGober

9

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















\_DE\_\_20\_00T, 2022

E 20

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena,

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. 2725 de fecha 25 de febrero de 2022, por la cual se resolvió conformar y adoptar la Lista de Elegibles para "proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28714" del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos Publicada en la plataforma SIMO, la vacante con OPEC 28714 está ubicada en el Municipio de Fundación Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

1

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. 16 2 4 DE 20 001 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

fue objeto de solicitudes de exclusión, por lo tanto, cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Lista de	elegibles del num	ero de empleo 2871					
Posición	Tipo documento	Nrp. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fetha firmeza	Tipo firmeza
7.	cc	57449492	MARIA	IIIVERA FONSĘCA	14,69	11 mar, 2022	Firmeza completa

Que, MARJA RIVERA FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía número 57449492 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2725 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28714 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Fundación del Departamento del Magdalena.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, MARJA RIVERA FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía número 57449492, escogió la Institución Educativa Departamental Tercera Mixta, ubicada en el municipio de Fundación - Magdalena.

Que, el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que, el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28714 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional efectuado a la señora LUZ MARINA LOBO GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36549277, quien fue nombrada en provisionalidad mediante Decreto No. 268 de fecha 01 de julio de 2009 y posesionada mediante acta No. 0343 el día 1 de julio de 2009 en la Institución

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX, 5-4381144 Código Postai: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

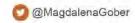






Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ 2 0 0CT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Educativa liceo Pivijay, por otra parte trasladada mediante Resolución de traslado No. 1106 de 28 de diciembre de 2015 a la Institución Educativa Departamental Tercera Mixta de Fundación Magdalena.

Que, el artículo 3 del Decreto 622 del 2009, entre otras determinaciones, estableció las denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal del personal administrativo del sector educativo del Departamento del Magdalena nombrados en provisionalidad en vacantes definitivas o temporales, situación administrativa dentro de la cual se encuentra el cargo ocupado por la señora LUZ MARINA LOBO GUTIÉRREZ, como en efecto seguidamente se acredita:

"(...)

Cédula	Nombre	Cargo	Nivel	Código	Grado
36.549.277	LOBO GUTIERREZ LUZ MARINA	Auxiliar de Servicios Generales	Asistencial	470	5

(...)"

Que, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017), consagra: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Còdigo Postal: 470004 www.magdalena gov.co contactenos@magdalena gov.co

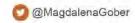






Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. # 6 2 4 DE 20 UCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que, en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.2.1. del Decreto 1083 de 2015 es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba de MARJA RIVERA FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía número 57449492, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2725 de 2022, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28714 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba, terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública LUZ MARINA LOBO GUTIÉRREZ.

Que el artículo 1° del Decreto 324 de 23 de junio de 2022, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de 16 de junio de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

# DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a MARJA RIVERA FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía número 57449492, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28714 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Tercera Mixta, localizada en el municipio de Fundación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$2.299.000), vigente a la fecha, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

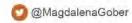
Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena



















DECRETO Nro. DE 20 6CT, 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, SE HACÉ UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a MARJA RIVERA FONSECA que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, MARJA RIVERA FONSECA, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Fundación (Magdalena), o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública LUZ MARINA LOBO GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36549277, una vez que MARJA RIVERA FONSECA tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a MARJA RIVERA FONSECA, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y a la empleada pública LUZ MARINA LOBO GUTIÉRREZ, a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Còdigo Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

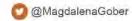
@MagdalenaGober

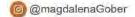
@magdalenaGober

5

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co



















DE 20 0CT. 2022

700 ace 20

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 007, 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

Revisó Carlos Iván Quintero Asesor Jurídico Externo
Revisó Manuel Otero Gamero Jefe Oficina Asesora Jurídica
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gebernador.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















M625

DE 2 0 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la lev."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución número 2704 de fecha 25 de febrero de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5943, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa"

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicifudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que el señor NICOLÁS LEMUS SILVA, identificado con cédula de ciudadania número 1.010.193.223, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución número 2704 del 25 de febrero de 2022.



Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















12625

2 0 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE **ADMINISTRATIVOS** PLANTA CENTRAL DE LA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...).

Que la Gobernación del Magdalena mediante el Decreto número 184 del 13 de abril de 2012 efectuó nombramiento en provisionalidad de DAVID PÉREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 78.021.782 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, del área de Administrativa y Financiera-Talento Humano de la planta central de la Secretaría de Educación Departamental, cargo en el cual fue posesionado el día 17 de abril de 2012.

Que por medio del Decreto 626 del 5 de noviembre de 2013, se efectuó incorporación a la planta de personal de la Secretaria de Educación Departamental a el señor DAVID PÉREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 78.021.782 sin solución de continuidad hasta cuando se produzca la provisión definitiva del cargo por razones de mérito, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 3, del área Administrativa y Financiera- Talento Humano de la planta central de la Secretaría de Educación Departamental.

Que en este contexto, la vacante del empleo público denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5943 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, se encuentra ocupado por el señor DAVID PÉREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 78.021.782.

2

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX 5-4381144 Código Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

Octubre 21 de 2022 @gobernaciondelmagdalena





Gaceta No. 8.366









20 OCT, 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, consagra:

> "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial SU-054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral relativa de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente el nombramiento en período de prueba de la elegible NICOLÁS LEMUS SILVA en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, de la Gobernación del Magdalena, lo cual conlleva a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado a el empleado público DAVID PEREZ PALACIO, quien ocupa el cargo ofertado de manera provisional.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaria de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 299 de junio 16 de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

arrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX 5-4381144 Código Postal 470004 contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena
 @ @MagdalenaGober

@magdalenaGober

3

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















M 6 2 5

2 0 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE **FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS** DE LA PLANTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a NICOLÁS LEMUS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.193.223, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, 219, Grado 3, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L (\$5.804.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a NICOLÁS LEMUS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.193.223 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, NICOLÁS LEMUS SILVA, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el articulo primero del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público DAVID PÉREZ PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.021.782, una vez NICOLÁS LEMUS SILVA, identificado con cédula de ciudadania No. 1.010.193.223 tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a NICOLÁS LEMUS SILVA en su calidad de nombrado en período de prueba y al empleado público DAVID PÉREZ PALACIO a quien se le terminó el nombramiento provisional



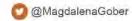
Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX 5-4381144 Código Postal 470004 www.magdalena.gov.

@gobernaciondelmagdalena





















"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL CENTRAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

20 OCT. 2022

CARLOS EDUARDO CAICADO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	Katiana Beloria
Aprobó	José Felipe Hernández Polo	Secretario de Educación Departamental	tolle Herrie
Revisó	Claudia Pricoli Bigante	P.E. Oficina Asesora Jurídica	Claudia PHEOLID
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	Carlad and Just real are
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	MO1111000.
Los firman disposicion Gobernado	es legales vigentes; que en cons	isado el presente documento, encontrándo ecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo p	olo ajustado a las normas y presentamos para la firma del

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX 5-4381144 Código Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

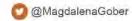
@MagdalenaGober



5

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















№ 6 2 6 DE 2 0 OCT 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución número 2719 de 25 de febrero de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5936, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa"

Que el señor GABRIEL CASTILLO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.289.201, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 5936, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, ofertado a través de la Convocatoria No. 1303 - GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, quien fue admitido en la etapa de verificación de requisitos mínimos, superando el puntaje mínimo requerido dentro de la aplicación de pruebas escritas y obteniendo en la etapa de Valoración De Antecedentes 56.00 puntos que le permitieron obtener un total de 73.40.

Que, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. CNSC 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 311 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC mediante Resolución No. 2719 del 25 de febrero de 2022, conformó en estricto orden de mérito la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el código OPEC 5936, ofertado por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA -MAGDALENA, en donde el señor GABRIEL CASTILLO CASTILLO ocupó el sexto lugar.

Que la mencionada lista de elegibles fue publicada el 03 de marzo de 2022, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), la cual quedó en firme el 11 de marzo de 2022.

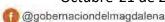
Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@maqdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. # 6 2 6 DE 2 0 001, 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el señor GABRIEL CASTILLO CASTILLO, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, trámite constitucional conocido en primera instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes de Cartagena, bajo el radicado No. 2022-00013, instancia que, mediante fallo judicial del 24 de febrero de 2022, declaró improcedente el amparo constitucional invocado por el Accionante.

Que, ejerciendo el derecho a defensa y contradicción, el señor GABRIEL CASTILLO CASTILLO, presentó impugnación dentro de los términos de ley, cuyo reparto fue asignado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala de Decisión Penal, instancia que en providencia del 21 de julio de 2022, ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de tutela de primera instancia proferida el 24 de febrero de 2022, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes de Cartagena que declaró improcedente el amparo constitucional invocado por Gabriel Castillo Castillo.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo constitucional del derecho fundamental al debido proceso administrativo de Gabriel Castillo Castillo.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución 2719 del 25 de febrero de 2022 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5936, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa".

CUARTO: ORDENAR a la Universidad Nacional que, en el término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de esta decisión, realice nuevamente la valoración de antecedentes de Gabriel Castillo Castillo, pero esta vez teniendo en cuenta que las 4 certificaciones de la Corporación Educativa del Norte como director Académico, rector, jefe de Cartera y director Administrativo, sí indican las funciones desempeñadas en cada uno de los cargos allí consignados.

QUINTO: ADVERTIR que contra esta determinación no proceden recursos y que, una vez quede ejecutoriada, será remitida a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, requirió aclaración del fallo de segunda instancia mediante solicitud enviada el 21 de julio de 2022, teniendo en cuenta que al dejar sin efectos la Resolución 2719 del 25 de febrero de 2022, no eran claros los efectos jurídicos frente a los demás integrantes de la lista de elegibles, tras lo cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena- Sala de Decisión Penal, mediante Auto de fecha 07 de julio de 2022, notificado a la CNSC el 08 de julio de 2022, resolvió:

"PRIMERO: NEGAR la solicitud de modulación de fallo elevada por la CNSC.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena gov co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















DECRETO Nro. R 6 2 6

DE 2 0 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE **FUNCIONARIOS** ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aclaración elevada por la CNSC.

TERCERO: ADVERTIR que contra esta decisión no procede ningún recurso."

Que la orden judicial fue cumplida por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL teniendo en cuenta que el Contrato No. 681 de 2019, suscrito por la Universidad Nacional del Colombia, finalizó el 27 de diciembre del 2021, por lo tanto, procedió a través de SIMO a valorar las "...4 certificaciones de la Corporación Educativa del Norte como director Académico, rector, jefe de Cartera y director Administrativo...", tal como lo dispuso la orden judicial, lo que conllevó a la modificación de los resultados obtenidos por el accionante en la prueba de valoración de antecedentes, cambiando de 56.0 a 90.00puntos, ubicándolo en la posición No. 2º dentro de Lista de Elegibles, variando de 73.40 puntos, en el total ponderado a 78.50.

Que así las cosas, y como consecuencia al cumplimiento del fallo de tutela en segunda instancia, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución número 10345 de 27 de julio de 2022. "Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 2754 del 25 de febrero de 2022, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5936 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en virtud de la decisión adoptada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena- Sala de Decisión Penal".

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que la señora DIANA MARCELA ECHEVERRI VILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.165.591, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución número 10345 de 27 de julio de 2022.

Posición	Tipo documento	Nro. Identificación	Nombres	Apellidos	Funtaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
Y	cc	43165591	DIANA MARCELA	ECHEVERRI VILLA	78.54	28 jul. 2022	Firmeza
2	cc	9289201	GABRIEL	CASTILLO	78.5	28 jul. 2022	Firmeza

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co







3

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. | | 6 2 6 DE 2 0 0CT 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...).

Que la Gobernación del Magdalena mediante el Decreto No. Decreto 188 de 13 de abril de 2012 efectuó nombramiento en provisionalidad de HERNAN LUIS SAUMETH CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 73.180.266 en el empleo público denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, del área de Cobertura de la planta central de la Secretaría de Educación Departamental, cargo en el cual fue posesionado el día 23 de abril de 2012 según acta 7754.

Que a través del Decreto 689 del 23 de noviembre de 2012, se prorrogó el nombramiento provisional efectuado mediante el Decreto No. 188 de 13 de abril de 2012 hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos.

Que con ocasión del Decreto 626 del 5 de noviembre de 2013, el señor HERNAN LUIS SAUMETH CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 73.180.266 fue incorporado a la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena en el empleo público denominado Profesional Universitario, código 219. Grado 3 del área de Cobertura, cargo en cual fue posesionado el día 7 de noviembre de 2013.

Que el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, consagra:

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co nos@magdalena gov co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co



















DECRETO Nro. # 6 2 6

DE 2 0 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial SU-054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral relativa de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente el nombramiento en período de prueba de la elegible DIANA MARCELA ECHEVERRI VILLA en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 213, Grado 3, de la Gobernación del Magdalena, lo cual conlleva a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado a el empleado público HERNAN LUIS SAUMETH CARVAJAL, quien ocupa el cargo ofertado de manera provisional.

Que en el artículo 1º del Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 299 de junio 16 de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a DIANA MARCELA ECHEVERRI VILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.165.591,

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@@@magdalenaGober

5 74 2

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena













DECRETO Nro. #626 DE 20 001. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 213, Grado 3, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L (\$5.804.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a DIANA MARCELA ECHEVERRI VILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.165.591 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, DIANA MARCELA ECHEVERRI VILLA, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público HERNAN LUIS SAUMETH CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.180.266, una vez DIANA MARCELA ECHEVERRI VILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.165.591 tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a DIANA MARCELA ECHEVERRI VILLA en su calidad de nombrada en período de prueba y el empleado público HERNAN LUIS SAUMETH CARVAJAL a quien se le terminó el nombramiento provisional.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postai: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@maddalena.gov.co

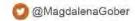
@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@ @magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















DE 2 0 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 nc. 7. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

İtem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	Variana VI Daca
Aprobó	Jose Felipe Hernández Polo	Secretario de Educación Departamental	tall perterent
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	MF.
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	Cally an O Antroller
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	HOM Mo.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

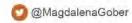
@MagdalenaGober

@ @magdalenaGober

7

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. # 6 2 7

# 6 2 7 DE 2 D DET 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución número 2602 de fecha 25 de febrero de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5939, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa".

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que la señora LUZ MARINA CUISMAN AMOROCHO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.720.179, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución número 2602 de fecha 25 de febrero de 2022.

gx 1 200

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@ @magdalenaGober

1

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















№627

DE 20 007. 2022

100

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lista de	e elegibles d	el número de e	mpleo 5939				
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Numbres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo lirmeza
1	CC	36720179	LUZ MARINA	CUISMAN AMOROCHO	83.53	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...).

Que la Gobernación del Magdalena mediante el Decreto número 193 del 13 de abril de 2012 efectuó nombramiento en provisionalidad de JAVIER ENRIQUE CORONADO ATENCIO, identificado con cédula de ciudadanía número 84.104.539 en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la planta central de la Secretaría de Educación Departamental, cargo en el cual fue posesionado el día 19 de junio de 2012, según acta 7911.

Que a través del Decreto 626 del 5 de noviembre de 2013, por medio del cual se incorporan unos servidores públicos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación Departamental, es incorporado sin solución de continuidad a la planta de cargos de la Secretaría de Educación Departamental el señor JAVIER ENRIQUE CORONADO ATENCIO, en el empleo público denominado Profesional Universitario, Código 219,

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena gov co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

2

@ @magdalenaGober

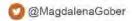
Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co

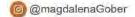
contactenos@magdalena.gov.co

Octubre 21 de 2022

Gaceta No. 8.366







PBX: 5-4381144











2 0 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Grado 3, cargo para el cual fue posesionado el día 7 de noviembre de 2013, según acta 8927, hasta cuando se produzca provisión definitiva del cargo por razones de mérito.

Que el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, consagra:

Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial SU-054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral relativa de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien hava superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente el nombramiento en período de prueba de la elegible LUZ MARINA CUISMAN AMOROCHO en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, de la Gobernación del Magdalena, lo cual conlleva a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado a el empleado público JAVIER ENRIQUE CORONADO ATENCIO.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 299 de junio 16 de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

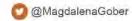
@MagdalenaGober

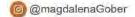
@ @magdalenaGober

3

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

















2 0 OCT, 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a LUZ MARINA CUISMAN AMOROCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.720.179, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L (\$5.804.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a LUZ MARINA CUISMAN AMOROCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.720.179 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) dias hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, LUZ MARINA CUISMAN AMOROCHO, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público JAVIER ENRIQUE CORONADO ATENCIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.539, una vez LUZ MARINA CUISMAN AMOROCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.720.179 tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a LUZ MARINA CUISMAN AMOROCHO en su calidad de nombrada en período de prueba y al empleado público JAVIER ENRIQUE CORONADO ATENCIO a quien se le terminó el nombramiento provisional.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena gov co.

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@ @magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

















DE 20 OCT. 2022 

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

Nombre	Cargo	Firma
	Contratista Secretaría de Educación	Taliana reland
José Felipe Hernández Polo		felse Herry
Pedro Javier Piracón López	Asesor Juridico Externo	Tage House
Carlos Iván Quintero		WILLIAM
Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica isado el presente documento, encontrándolo a	Carpillan Wunhood
	Tatiana Viloria José Felipe Hernández Polo Pedro Javier Piracón López Carlos Iván Quintero Manuel Otero Gamero	Tatiana Viloria José Felipe Hernández Polo Geritaria de Educación José Felipe Hernández Polo Secretario de Educación Departamental Pedro Javier Piracón López Carlos Iván Quintero Asesor Jurídico Externo Manuel Otero Gamero Jefe Officia Asesora Jurídico

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@ @magdalenaGober

5

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















#628 DE 20 BCT 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE **FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS** DE LA PLANTA CENTRAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena -Convocatoria No. 1303 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución número 2608 del 25 de febrero de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO. Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5938, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona

@gobernaciondelmagdalena

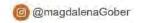
@MagdalenaGober

@magdalenaGobe

PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

















DECRETO Nro. 19 6 2 8 DE 20 0CT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE PLANTA **ADMINISTRATIVOS** LA DE CENTRAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la señora NADY MAYIBER SANTOS DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.268.629, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución número 2608 del 25 de febrero de 2022.

	Tipo	Nrp.				Fecha	
Posición	documento	identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	firmeza	Tipo firmeza
						11 mar.	Firmeza

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que la Gobernación del Magdalena mediante el Decreto número 192 del 13 de abril de 2012 efectuó nombramiento en provisionalidad de ANA DORLY LÓPEZ

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

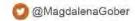
@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















DECRETO Nro. # 6 2 8

DE 20 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 49.607.264 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, del área de Planeación de la planta central de la Secretaría de Educación Departamental, cargo en el cual fue posesionada el día 23 de abril de 2012, según Acta 7755.

Que a través del Decreto 689 del 23 de noviembre de 2012, se prorrogó el nombramiento provisional efectuado por el Decreto número 192 del 13 de abril de 2012.

Que por medio del Decreto 626 del 5 de noviembre de 2013, se efectuó incorporación a la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental a la señora ANA DORLY LÓPEZ CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 49.607.264 sin solución de continuidad hasta cuando se produzca la provisión definitiva del cargo por razones de mérito, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 3, del área de Planeación de la planta central de la Secretaría de Educación Departamental, cargo en el cual fue posesionada el día 7 de noviembre de 2013.

Que por medio del Decreto 362 de 2014 se reorganizó la planta central de cargos de la Secretaría de Educación Departamental y en consecuencia, se reubicó el empleo público denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, del área de Planeación al área de Inspección y Vigilancia, como se puede verificar en la certificación suscrita por el área de Talento Humano de esta Entidad emitida con fecha de 14 de junio de 2022, en la que se da fe de que las funciones que la señora ANA DORLY LÓPEZ CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 49.607.264, ha venido desempeñando, con base a el Decreto 362 de 2014, son las siguientes:

#### "OBJETIVOS DEL CARGO

· Organizar, elaborar y apoyar el desarrollo del plan operativo anual de inspección y vigilancia, reglamento territorial y soportar tácticamente las actividades de visitas de control a los EE.

#### **FUNCIONES GENERALES DEL CARGO**

 Apoyar los procesos relacionados con la legalización y la administración de novedades de los establecimientos educativos.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena





Gaceta No. 8.366 Octubre 21 de 2022







Carrera 1c Nº 1 PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co











1628 DE 20 0CT, 2022 **DECRETO Nro.** 

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

· Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo

#### FUNCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON CADA UNO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA EL CARGO

- PROCESO B01. Análisis, formulación e inscripción de programas y proyectos
- 1. Desarrollar las actividades relacionadas con la formulación de proyectos del área a la cual pertenece, teniendo en cuenta la información contemplada en los formatos del módulo de identificación de la metodología general ajustada MGA y las características de la iniciativa a desarrollar.
- PROCESO B02. Ejecución, control y seguimiento de programas y
- 2. Gestionar la ejecución de los proyectos a su cargo y realizar seguimiento a los mismos, teniendo en cuenta los parámetros legales vigentes y los criterios técnicos definidos por el área de planeación. Identificar riesgos y reportar al área de planeación los ajustes requeridos para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos a su cargo.
- PROCESO CO5. Hacer seguimiento a la gestión de matrícula
- 3. Analizar los informes de auditoría de matrícula, para evaluar los logros y meioras obtenidos en la gestión de los procesos de cobertura; lo anterior teniendo en cuenta el nivel de ejecución de las acciones formuladas por el EE en la auditoria anterior.
- 4. Analizar el comportamiento o la tendencia histórica de la información reportada por cada EE en los informes de matrícula. Este análisis se debe realizar teniendo en cuenta los criterios y parámetros técnicos definidos en el proceso de seguimiento a la gestión de matrícula.
- 5. Planear auditoría externa, definiendo el alcance, participantes, cronogramas y recursos involucrados. La planeación de la auditoría debe contemplar los aspectos técnicos definidos en el proceso de seguimiento a la gestión de
- 6. Elaborar y enviar reporte de auditoría al MEN cuando sea solicitado. cumpliendo con los parámetros técnicos y metodológicos definidos para tal efecto.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@ @magdalenaGober















DECRETO Nro. # 6 2 8 DE 2 0 001 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- PROCESO E01. Gestionar solicitudes y correspondencia
- Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones.
- PROCESO F01. Inspección y vigilancia a la gestión de establecimientos educativos.
- 8. Revisar la normatividad y analizar la incidencia del plan de desarrollo educativo en la gestión de inspección y vigilancia de los establecimientos educativos para definir la organización igualmente debe revisar cómo se articularon las actividades de inspección y vigilancia con las políticas, objetivos, metas, estrategias planes y programas.
- Elaborar o ajustar el reglamento territorial a partir del análisis realizado al plan de desarrollo educativo y plan operativo anual de inspección y vigilancia alineado al reglamento territorial y al plan de acción por área y se debe asegurar la complementariedad y coherencia del plan de acción con el POAIV.
- Proyectar la resolución correspondiente para el reglamento territorial y plan operativo anual de inspección y vigilancia.
- 11. Diligenciar el Formato Único de Solicitud de Novedades, diseñado para la asignación de las nuevas funciones que van a asumir las personas encargadas de las comisiones de visita de control a EE. Este formato debe ser remitido al área de personal para que se consoliden las novedades en las funciones.
- 12. Recibir y verificar el cumplimiento de la revisión de los informes de visita de los EE que estén completos y sean consistentes.
- 13. Hacer seguimiento a los compromisos o acciones que se detectan en las visitas de control de los establecimientos educativos y a la vez revisar si los responsables de la Secretaría de Educación o de los establecimientos educativos cumplieron con los compromisos en la fecha estimada.
- PROCESO F02. Legalización de establecimientos educativos.
- 14. Realizar seminario de inducción para la creación de EE, para asesorar técnica y legalmente a los responsables del EE.
- 15. Recibir informes de visita y verificar los requisitos para las diferentes novedades, teniendo en cuenta los parámetros técnicos y legales.
- 16. Elaborar plan de visitas para la creación de los EE y verificación de las diferentes novedades reportadas, asegurando el cumplimiento de parámetros técnicos y legales.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

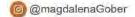


@magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. # 6 2 8 DE 2 0 GCT, 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

 Proyectar la resolución correspondiente reconocimiento oficial y diferentes novedades para licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial y diferentes novedades.

### PROCESO M02. Tramitar acciones judiciales y litigios.

- Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos relacionados con su área y funciones.
- 19. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo".

Que las funciones establecidas para el empleo público denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5938 en el histórico de ofertas de empleo del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, son las siguientes:

"Propósito. organizar, elaborar y apoyar el desarrollo del plan operativo anual de inspección y vigilancia, reglamento territorial y soportar tácticamente las actividades de visitas de control a los ee.

#### **Funciones**

- Elaborar o ajustar el reglamento territorial a partir del análisis realizado al plan de desarrollo educativo y plan operativo anual de inspección y vigilancia alineado al reglamento territorial y al plan de acción por área y se debe asegurar la complementariedad y coherencia del plan de acción con el POAIV.
- Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos relacionados con su área y funciones.
- Elaborar plan de visitas para la creación de los EE y verificación de las diferentes novedades reportadas, asegurando el cumplimiento de parámetros técnicos y legales.
- Proyectar la resolución correspondiente para el reglamento territorial y plan operativo anual de inspección y vigilancia.
- Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

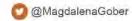
@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@ @magdalenaGober

6





















M 6 2 8

DE 2 0 00T 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Revisar la normatividad y analizar la incidencia del plan de desarrollo educativo en la gestión de inspección y vigilancia de los establecimientos educativos para definir la organización e igualmente debe revisar como se articularán las actividades de inspección y vigilancia con las políticas, objetivos, metas, estrategias planes y programas
- Analizar el comportamiento o la tendencia histórica de la información reportada por cada EE en los informes de matrícula. Este análisis se debe realizar teniendo en cuenta los criterios y parámetros técnicos definidos en el proceso de seguimiento a la gestión de matrícula.
- Planear auditoria externa, definiendo el alcance, participantes, cronogramas y recursos involucrados. La planeación de la auditoría debe contemplar los aspectos técnicos definidos en el proceso de seguimiento a la gestión de
- Realizar seminario de inducción para la creación de EE, para asesorar técnica y legalmente a los responsables del EE.
- Recibir informes de visita y verificar los requisitos para las diferentes novedades, teniendo en cuenta los parámetros técnicos y legales.
- Proyectar la resolución correspondiente para licencia de funcionamiento ó reconocimiento oficial y diferentes novedades.
- Hacer seguimiento a los compromisos o acciones que se detectan en las visitas de control de los establecimientos educativos y a la vez revisar si los responsables de la Secretaría de Educación o de los establecimientos educativos cumplieron con los compromisos en la fecha estimada.
- Recibir y verificar el cumplimiento de la revisión de los informes de visita de los EE que estén completos y sean consistentes.
- Apoyar los procesos relacionados con la legalización y la administración de novedades de los establecimientos educativos.
- Analizar los informes de auditoría de matrícula, para evaluar los logros y mejoras obtenidos en la gestión de los procesos de cobertura; lo anterior teniendo en cuenta el nivel de ejecución de las acciones formuladas por el EE en la auditoría anterior.
- Elaborar y enviar reporte de auditoría al MEN cuando sea solicitado, cumpliendo con los parámetros técnicos y metodológicos definidos para tal efecto
- Desarrollar las actividades relacionadas con la formulación de proyectos del área a la cual pertenece, teniendo en cuenta la información contemplada en los formatos del módulo de identificación de la metodología general ajustada MGA y las características de la iniciativa a desarrollar.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@ @magdalenaGobe

26

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DE 2 0 OCT. 2022

100-2

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo.
- Gestionar la ejecución de los proyectos a su cargo y realizar seguimiento a los mismos, teniendo en cuenta los parámetros legales vigentes y los criterios técnicos definidos por el área de planeación. Identificar riesgos y reportar al área de planeación los ajustes requeridos para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos a su cargo.
- Diligenciar el Formato Único de Solicitud de Novedades, diseñado para la asignación de las nuevas funciones que van a asumir las personas encargadas de las comisiones de visita de control a EE. Este formato debe ser remitido al área de personal para que se consoliden las novedades en las funciones."

Que en este contexto, la vacante del empleo público denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5938 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, se encuentra ocupado por la señora ANA DORLY LÓPEZ CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 49.607.264.

Que el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, consagra:

"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial SU-054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral relativa de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

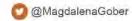
@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

8 @magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















DECRETO Nro. Nº 6 2 8

DE 20 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE PLANTA **ADMINISTRATIVOS** DE LA CENTRAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente el nombramiento en período de prueba de la elegible NADY MAYIBER SANTOS DÍAZ en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, de la Gobernación del Magdalena, lo cual conlleva a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública ANA DORLY LÓPEZ CAICEDO, quien ocupa el cargo ofertado de manera provisional.

Que en el artículo 1 del Decreto nro. 324 de 23 de junio de 2022, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 299 de junio 16 de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a NADY MAYIBER SANTOS DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.629, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, 219, Grado 3, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L (\$5.804.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

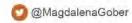
@gobernaciondelmagdalena

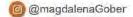




Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















M 6 2 8 DE 2 0 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a NADY MAYIBER SANTOS DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 522.68.629 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, NADY MAYIBER SANTOS DÍAZ, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública ANA DORLY LÓPEZ CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.607.264, una vez NADY MAYIBER SANTOS DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.629 tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a NADY MAYIBER SANTOS DÍAZ en su calidad de nombrada en período de prueba y a la empleada pública ANA DORLY LÓPEZ CAICEDO a quien se le termina el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@ @magdalenaGober

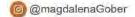
10

48

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

















№628 DECRETO Nro.

DE 20 NCT 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 001. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

a Viloria elipe Hernández Polo	Contratista Secretaría de Educación.	tatasa/Ubila
eline Hernandez Polo		
	Secretario de Educación Departamental	Helik Denilly
a Pricoli Brigante	P.E. Oficina Asesora Jurídica	claudia Philos
Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	General Sugar and Day
Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Juridica	Helle Xo-
9	s Iván Quintero el Otero Gamero aramos que hemos revi	Iván Quintero Asesor Jurídico Externo

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos 2 magdalena gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

11

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

















DECRETO Nro. Representation of the second of

# PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

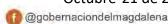
Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2670 del 25 de febrero de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4837, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa".

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que VÍCTOR ANTONIO GÓMEZ TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía número 85466894 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2670 de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el

Gaceta No. 8.366 Octubre 21 de 2022







Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co













№ 629

DE 20 00T, 2022

## "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código OPEC No. 4837 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Lista de elegibles del número de empleo 4837							
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apollidos	Puntage	Fecha firmeza	Tipo firmeza
	rc	85466894	VICTORI ANTONIO	DOMEZ TITVAR	84.5	(1 ma) 2023	finneza i mijdeta

Que estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena, mediante el Decreto nro. 366 del 30 de junio de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL", efectuó nombramiento en período de prueba de VÍCTOR ANTONIO GÓMEZ TOVAR identificado con cédula de ciudadanía número 85466894 para desempeñar el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4837 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que acorde a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto nro. 366 del 30 de junio de 2022, en concordancia con lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, el señor **VÍCTOR ANTONIO GÓMEZ TOVAR**, contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

Que el Decreto nro. No. 366 del 30 de junio de 2022, fue comunicado al señor **VÍCTOR ANTONIO GÓMEZ TOVAR**, mediante notificación electrónica con previa autorización, el día 11 de julio de 2022.

Que, el señor **VÍCTOR ANTONIO GÓMEZ TOVAR** a través de comunicación electrónica del 11 de julio de 2022, remitió a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena oficio de esa misma fecha en el que se hizo una manifestación clara y expresa de rechazo del cargo en cual se le había nombrado mediante el Decreto No. 366 del 30 de junio de 2022.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento en período de prueba en los siguientes escenarios:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

Carrera 1c N° 16-15 Palacic Tayrona PBX 5-4381144 Codigo Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

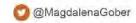
@gobernaciondelmagdalena

② @MagdalenaGot

(i) (i) magdalene/Sche

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena















M629

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
- 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
- 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
- 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."

Que, como consecuencia de lo antes señalado, se impone al ente territorial como autoridad nominadora derogar el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Decreto nro. 366 del 30 de junio de 2022, para proveer de manera definitiva el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4837, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, a través de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2670 del 25 de febrero de 2022, previa autorización del uso de listas de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo nro. 0165 de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que dispone:

"ARTÍCULO 9. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles."

Que, en mérito de lo expuesto se,

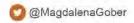
#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar. El nombramiento en periodo de prueba del señor VÍCTOR ANTONIO GÓMEZ TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía número 85466894, efectuado mediante Decreto No. 366 del 30 de junio de 2022, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4837 de la planta central de funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proveer de manera definitiva el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4837 de la planta central de funcionarios administrativos del Departamento del Magdalena, a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización del uso de lista de elegibles conformada y adoptada por medio de la 2670 del 25 de febrero de 2022, emitida por parte de la Comisión Nacional del

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Servicio Civil, que deberá solicitarse por parte de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente el contenido del presente decreto al señor VÍCTOR ANTONIO GÓMEZ TOVAR, quien renuncia al nombramiento en período de prueba y a TANHIA MILENA MURGAS SOCARRAS, a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO QUINTO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

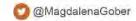
Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

2 0 OCT. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

-1
atawa Mon in
the Hewell
1. 50
entry had Cunteral se
HOLLINGO.
D I





















DECRETO Nro. # 6 3 0

DE 2 0 00T, 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE ORDENA UN TRASLADO EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena - Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2692 del 25 de febrero de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30419, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa".

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2692 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que MIGUEL ANGEL ÁLVAREZ EGEA identificado con cédula de ciudadanía número 72.277.049 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2692 de 2022 del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30419 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Pasición	Tipo documento	Nro. identificación	Numbres	Apellidice	Pomaje	Festia firmeza	Tipo firmeza
Y	ec	72277049	MIGUEL ANGEL	ALVAREZ ECEA	85.17	11 mar.	Firmeza completa

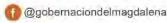
Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX 5-4381144 Codigo Postal 470004 vww magdalena gov co contactenos@magdalena gov co

@gobernaciondelmagdalena

(2) @MagdalenaGober

1 (iii) @magdalenaGober

PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















Nº 630

DE 20 001, 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE ORDENA UN TRASLADO EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...).

Que mediante Decreto 429 de 17 de junio de 1998, se efectuó nombramiento en provisionalidad de la señora ADRIANA ROSA BARROS FUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 39.048.881 en el empleo público denominado Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 7, cargo el cual fue posesionada el día 23 de junio de

Que por Decreto 785 de 2005 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.", se le asignó el código 407 al empleo público denominado Auxiliar Administrativo.

Que el Decreto 621 del 13 de noviembre de 2009, ajustó la planta de personal administrativo adscrito al sector educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: AJUSTAR la Planta de Personal Administrativo adscrita al Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con

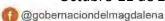
Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona Código Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

2 @magdalenaGuber

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co



















DECRETO Nro. № 6 3 0 DE 2 0 001. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE ORDENA UN TRASLADO EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la parte considerativa el presente Decreto, la cual quedará de la siguiente manera:

	EMA GENERAL . A NOMENCLATU				SISTEMA GEI BASE EN LA N DE 2005.		PARTICIP IRA DEL D	
No.	Cargo	Nivel	Código	Grado	Cargo	Nivel	Código	Grado
11	Auxiliar Administrativo	Asistencial	5120	7	Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	10

(...)"

Que el artículo 3 del Decreto 622 del 13 de noviembre de 2009, "Por medio del cual se fijan las correspondientes denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones como consecuencia del proceso de ajuste de la homologación y nivelación de la planta de cargos viabilizada por el Ministro de Educación Nacional", entre otras determinaciones, fijó las denominaciones códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena nombrados en provisionalidad en vacantes definitivas o temporales, situación administrativa dentro de la cual se encuentra ADRIANA ROSA BARROS FUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 39.048.881. La disposición en cita expresamente prevé:

"ARTÍCULO TERCERO.- Fijar las respectivas denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Administrativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones en situación de provisionalidad desempeñando empleos en vacantes definitivas y temporales, quienes continuarán con esta situación hasta tanto se den por terminado los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004, las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o complementen.

(...)

CEDULA	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CÓDIGO	GRADO
39048881	BARROS FUENTES ADRIANA ROSA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	407	10

(...)"

Que en este sentido, el día 13 de noviembre de 2009, la señora **ADRIANA ROSA BARROS FUENTES** fue posesionada en el empleo público denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, cargo en el cual fue posteriormente incorporada.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX 5-4381144 Codigo Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

(2) @MagdalenaGober

@@magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.366 Octubre 21 de 2022







3









DECRETO Nro. № 6 3 0 DE 2 0 DCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE ORDENA UN TRASLADO EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mediante Decreto 626 del 5 de noviembre de 2013, sin solución de continuidad hasta cuando el empleo en mención hasta cuando se configure provisión definitiva del cargo por razones de mérito.

Que el empleo público denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30419 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional por la señora ADRIANA ROSA BARROS FUENTES.

Que el día 3 de mayo de 2022, la señora ADRIANA ROSA BARROS FUENTES interpuso ante la Gobernación del Magdalena y de la Secretaría de Educación Departamental, petición de asunto: "SOLICITUD DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL/MADRE CABEZA DE HOGAR" por medio del cual solicitaba la adopción de medidas afirmativas en su favor, en los términos dispuestos en el parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020.

Que la solicitud en mención fue acompañada mediante los siguientes soportes:i) Declaración extraproceso, ii) certificado de estudios emitido por la Institución Educativa Distrital El Parque, iii) horario de clases Universidad del Magdalena, iv) certificado de estudios Universidad del Magdalena, v) Solicitud de protección y/o prevención ante la Secretaría de Gobierno de Santa Marta, vi) oficio de cobro prejuridico dirigido al padre de sus hijos por el incumplimiento de su obligación de alimentos para con sus hijos, vii) proceso de conciliación, viii) denuncia interpuesta en contra del padre de sus hijos por el tipo penal denominado Inasistencia Alimentaria en estado activo.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.2 parágrafo en sus parágrafos 2 y 3 dispuso:

"PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBK: 5-4381144 Cōdigo Postal: 470004 www.magdalena gov.co contactenos@magdalena gov.co

@gobernaciondelmagdalena

(2) @MagdalenaGober

4

(iii) @magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. #630 DE 20 GCT 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE ORDENA UN TRASLADO EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

La Corte Constitucional mediante sentencia SU-388 de 2005 estableció los presupuestos constitucionales para que una mujer pueda ser considerada madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte:

"La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar, (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad fisica, sensorial, siquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

Que una vez confrontados los supuestos fácticos acreditados en la solicitud de amparo por condición de especial protección constitucional frente a estos presupuestos, tenemos que tiene a cargo la responsabilidad permanente de un hijo menor de edad, y que el padre de su hijo se ha venido sustrayendo de sus obligaciones de alimentos para con el menor, por lo que consigue probar su condición de madre cabeza de familia.

Que en virtud del deber que comporta a la entidad pública, de adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se hallen en condición madre o padre cabeza de familia, sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, tenemos que esta administración requirió informe de empleos de carrera o temporales vacantes en la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental al área de Talento Humano de la Entidad, iguales o equivalentes al ocupado por la señora ADRIANA ROSA BARROS FUENTES.

Que la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental emitió certificación de fecha 27 de septiembre de 2022, manifestando que existe una plaza (1) vacante para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 10, en la Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos, ubicada en el Municipio de El Banco, con cargo al Sistema General de Participaciones.

Que, como acción afirmativa, se realizará el traslado de la provisional con especial protección constitucional acogiendo lo expresado por la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia T-156 de 2014. Dicha providencia reza:

"La Corte Constitucional ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera, y es además sujeto de especial protección constitucional, como por ejemplo, madres o padres cabeza de familia, funcionarios que están próximos a pensionarse o funcionarios que padecen discapacidad fisica,

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

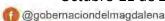
@gobernaciondelmagdalena

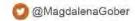
(2) @MagdalenaGober

5

@ @magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. \$6 3 0 DE 20 (CT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE ORDENA UN TRASLADO EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mental, visual o auditiva, "concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa".

Si bien estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de concurso de méritos, si debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, [32] antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello, en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 C.P.), las personas de la tercera edad (art. 46 C.P.) y las personas con discapacidad (art. 47 C.P.)."

Que a fin de proteger la estabilidad laboral reforzada de la señora ADRIANA ROSA BARROS FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 39.048.881 se dispondrá su traslado a la Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos, ubicada en el Municipio de El Banco, con cargo al Sistema General de Participaciones, en el empleo público denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ EGEA** identificado con cédula de ciudadania número 72.277.049 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2692 de 2022 en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30419 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que en el artículo 1º del Decreto nro. 324 de 23 de junio de 2022, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 299 de junio 16 de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Traslado. Trasladar a la empleada pública ADRIANA ROSA BARROS FUENTES, titular del cargo Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 10,

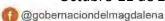
Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Cedigo Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

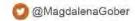
@gobernaciondelmagdalena

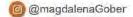


6
@ @magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co



















№630

DE 2 0 OCT. 2022

00

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE ORDENA UN TRASLADO EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificada con cédula de ciudadanía número 39.048.881, como medida afirmativa adoptada dentro del marco de la provisión de cargos a través del uso de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución número 2692 de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO CÓDIGO GRADO	UBICACIÓN DEL CARGO ACTUAL	UBICACIÓN DEL CARGO AL QUE SE TRASLADA
39.048.881	ADRIANA ROSA BARROS FUENTES	AUXILIAR ADMINISTRATIV O CÓDIGO 407 GRADO 10	Secretaria de Educación Departamental	Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos - El Banco

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombramiento. Nombrar en período de prueba a MIGUEL ANGEL ÁLVAREZ EGEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.277.049, para desempeñar el empleo público de Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$3.230.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Aceptación de Cargo. Advertir a MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ EGEA que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO SEXTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ EGEA, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX, 5-4381144 Còdigo Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@ @magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. № 6 3 0 DE 2 0 0CT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE ORDENA UN TRASLADO EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a MIGUEL ANGEL ÁLVAREZ EGEA identificado con cédula de ciudadanía 72.277.049 y a ADRIANA ROSA BARROS FUENTES identificada con cédula de ciudadanía 39.048.881.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 007. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	Lationa ruler
Aprobó	José Felipe Hernández Polo	Secretario de Educación Departamental	Feliferenet.
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo	100
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	Caralan Duras Da
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Hamille.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

8

@ @magdalenaGober

Carrera 1c Nº 1b-15 Falacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

















DE 20 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO NÚMERO 083 DE 22 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004; 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena - Convocatoria No. 1303 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que agotadas las etapas propias de la estructura del proceso, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 2733 de fecha 25 de febrero de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7681, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa"

Que la parte resolutiva del mencionado acto dispuso la conformación de la lista de elegibles en el siguiente orden meritorio:

(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222. do con el Código OPEC No. 7681. GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGUM GENERAL DE CARRES DE CARR

POSICION	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1143325096	MARCO ANTONIO	BALANTA BONFANTE	85.70
2	91491538	ANTONIO JOSE	TIBADUISA QUIJANO	84.14
3	78757763	IVAN DARIO	FIGUEROA VILLADIEGO	83.39
4	80231848	OSCAR RODRIGO	ZAMUDIO MORA	82.32
5	75095846	RICARDO ANDRES	ZULUAGA TANGARIFE	81.85
6	63525142	DIANA LISETH	FIGUERDA CARRILLO	81.24
7	78690635	ROBINSON	MORELO GONZALEZ	80.59
7	1094920026	CAMILO ANDRES	IDARRAGA ZULUAGA	80.59
8	46378326	GINA MARCELA	CORTES PARRA	79.40
9	1047404249	MANUEL DAVID	ROCHA PULIDO	78.98

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución número 2733 de fecha 25 de febrero de 2022, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co



@MagdalenaGober



1

Carrera 1c No 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. #6 3 1 DE 2 0 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO NÚMERO 083 DE 22 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión, por lo tanto, cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que en razón a lo anterior, en estricto orden de mérito y en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, se profirió el Decreto 106 del 2 de mayo de 2022, "Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional", en el cual se realizó el nombramiento en período de prueba de MARCO ANTONIO BALANTA BOFANTE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.325.096 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2733 del 25 de febrero de 2022, en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7681 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y como consecuencia del referido nombramiento en período de prueba, se dio por terminado de manera motivada el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva efectuado al empleado público MARCO ANTONIO GUERRERO BARRIOS.

Que el citado acto administrativo en su parte resolutiva dispuso expresamente:

#### "DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a MARCO ANTONIO BALANTA BOFANTE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.325.096 para desempeñar el empleo público de Profesional Especializado, código 222 Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$7.976.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

(...)

ARTÍCULO SEXTO: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, se declara terminado el nombramiento provisional del empleado público MARCO ANTONIO GUERRERO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.142.881, en el cargo o empleo de Profesional Especializado Código 222 grado 5, una vez MARCO ANTONIO BALANTA BOFANTE, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado. Los demás actos generados a consecuencia de su vinculación al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, perderán sus efectos a partir de la comunicación del presente acto administrativo"

Que en materia de recursos, el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, expresamente prevé el de reposición como uno de los medios de impugnación en sede administrativa de los actos administrativos. No obstante, el mismo estatuto se ocupa de fijar una clara regla de improcedencia cuando se trata de las decisiones allí categorizadas; veamos:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Ċ

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@maddalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober



2

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO NÚMERO 083 DE 22 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en atención al anterior mandato legal, es claro que el recurso de reposición propuesto por el señor MARCO ANTONIO GUERRERO BARRIOS en contra del Decreto 106 del 2 de mayo de 2022 deviene en improcedente, habida cuenta que la decisión censurada no es pasible de este medio de impugnación por tratarse de un acto de ejecución, respecto del cual el Legislador expresamente así lo definió. En otras palabras, cuando la desvinculación del funcionario que ocupa un cargo público en virtud de un nombramiento provisional en una vacante definitiva se da por terminado como consecuencia de la provisión de la misma luego del agotamiento de las etapas de un concurso de mérito, tal decisión que obedece al estricto cumplimiento de mandatos legales sobre la materia, como es el caso del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, conforme al cual "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.".

Que el Consejo de Estado en providencia del 26 de septiembre de 2013, dictada dentro del expediente con radicado 68001233300020130029601(20212), en relación con los actos administrativos de ejecución, consideró:

"Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surian situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayas fuera del texto original)

En el mismo sentido el Departamento Administrativo de Función Pública mediante Concepto 147781 del 27 de abril de 2021 determinó:

"Por lo anterior, con relación a su consulta sobre la procedencia de los recursos de ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de un empleado público con nombramiento provisional, le informo que por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), contra estos no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que en síntesis de lo expuesto, la posibilidad de cuestionar el acto censurado en sede administrativa a través del recurso presentado por el señor MARCO ANTONIO

X

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@maddalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober



3

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

















DECRETO Nro. # 6 3 1 DE 2 0 0CT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO NÚMERO 083 DE 22 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GUERRERO BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.142.881 se encuentra restringida por el ordenamiento jurídico y, por ende, resulta improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Magdalena,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto contra el DECRETO NÚMERO 106 del 2 de mayo de 2022, formulado por MARCO ANTONIO GUERRERO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.142.881, por las consideraciones de orden jurídico expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente al señor MARCO ANTONIO GUERRERO BARRIOS en su calidad de recurrente, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

2 0 OCT, 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria Peñaranda	Asesor Externo SED Magdalena	Tationa Vilaria
Revisó	José Felipe Hernández Polo	Secretario de Educación Departamental	Flip Kunts
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesora Jurídica Externa	The later of
Reviso	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	Carlo Man Description
Revisó	Manuel Fernando Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	POMINE

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX. 5-4381144 Codigo Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co.

@gobernaciondelmagdalena

(2) @MagdalenaGober

@magdalenaGobar

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















1635

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los articulos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena - Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 3101 del 01 de marzo de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30418, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa".

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 3101 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo del 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que KELLY PATRICIA RUEDA JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1082894119, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 3101 del 01 de marzo de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Gódigo Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

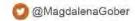
MagdalenaGober

@magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.366 Octubre 21 de 2022







1









DECRETO Nro. M 6 3 5 DE 21 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No. 30418, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Planta Central de la Secretaría de Educación Departamental.".

Lista de	e elegibles d	el número de e	mplea 30418				
Posición	T)pn documenta	Neo demoficación	Nombres	Apellidus	Funtine	Ferha firmeza	Tipo Himings
1	cc	1082894119	KELLY PATRICIA	RUEDAJIMENEZ	75.32	11 mar. 2022	Filmeza

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que mediante Decreto 626 de 5 de noviembre de 2013, la Gobernación del Magdalena efectuó incorporación provisional del señor ROBERTO JOSÉ RIVAS RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 85.451.103, en el empleo público denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30418 ubicado en la Planta Central de la Secretaría de Educación Departamental.

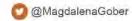
Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















DECRETO Nro. # 6 3 5 DE 21 0CT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 7 de abril de 2022, el señor ROBERTO JOSÉ RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 85.451.103, interpuso solicitud de especial protección constitucional ante la Gobernación del Magdalena y la Secretaría de Educación Departamental, alegando ostentar condición de pre-pensionado, de empleado con fuero sindical y de padre cabeza de hogar.

Que sobre la condición de pre- pensionado, el señor ROBERTO JOSÉ RIVAS RIVAS, aporta su historia laboral, por medio de la cual acredita un total de mil doscientas cincuenta y cinco (1255) semanas cotizadas y cuenta con cincuenta y seis (56) años de edad, pues de acuerdo con su cédula de ciudadanía nació el 4 de abril de 1966.

Que La Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 003 de 2018 determinó que únicamente es pre pensionado quien al momento de la desvinculación le resten el equivalente a tres (3) años en semanas de cotización para lograr el número de semanas mínimas para el reconocimiento de su pensión pues únicamente le resta la edad no se frustra su derecho a la pensión. En lo concerniente la Corte:

"58. La resolución del segundo problema jurídico sustancial, a que se hizo referencia en el numeral 2 supra, supone, como seguidamente se precisa, unificar la jurisprudencia constitucional en cuanto alcance del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable. Para tales efectos, debe la Sala Plena determinar si cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria de dicha garantía de estabilidad laboral reforzada.

59. Para la Sala Plena, con fines de unificación jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta segunda regla de unificación jurisprudencial se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica, en aras de determinar por qué, en el supuesto de unificación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez."

Que en aras de la claridad la Corte Constitucional mediante sentencia T-055 de 2020 estableció el siguiente cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionable:

Carreira 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal: 470004 www.magdu.ena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

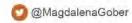
@gobernaciondelmagdalena

(2) @MagdalenaGober

(i) @magdalanaGwban

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. № 6 3 5 DE 2.1 0CT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Contexto de la persona	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Si
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas minimas requeridas.	No
c) Que está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Si
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que en suma, el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, a partir del año 2015 la edad para acceder la pensión será de 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres.

Que el artículo 65 de la Ley 100 de 1993 establece que los afiliados que cumplan la edad requerida (62 años si son hombres y 57 años si son mujeres), no hayan alcanzado a ahorrar el capital para la pensión mínima prevista en el artículo 35 de la misma ley, y que hayan cotizado 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Gobierno complete la parte restante para obtener esta pensión.

Que la Corte, mediante la Sentencia SL4531 de 2020, determinó que la garantia de pensión mínima en el RAIS es excepcional, toda vez que los requisitos para acceder a esta dentro del deben ajustarse a los mencionados en el citado artículo 65 de la Ley 100 de 1993.

Que el señor ROBERTO JOSÉ RIVAS RIVAS se encuentra afiliado en el fondo de pensiones privado Porvenir, razón por la cual, le son aplicables los requisitos para obtener pensión por vejez propios del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS

Que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad- RAIS, los afiliados podrán acceder a su pensión, una vez cuenten con un capital acumulado en la cuenta de ahorro individual que permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional cuando a este hubiera lugar, así como los rendimientos abonados en la cuenta de ahorro individual.

Que los afiliados al RAIS, también podrán acceder al beneficio de garantía mínima de pensión, si el afiliado al cumplir la edad de 57 años mujer o 62 años hombre, no alcanzó a completar el capital suficiente para garantizar una mesada de un salario mínimo de pensión y hubiese cotizado por lo menos 1.150 semanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993.

X

TH

4

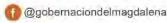
Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX 5-4381144 Codigo Postal. 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

MagdalenaGober

@magdalenaCoba

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. # 5 3 5 DE 21 001, 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el señor ROBERTO JOSÉ RIVAS RIVAS acreditó un total de mil doscientas cincuenta y cinco (1255) semanas cotizadas en el Fondo de Pensiones Porvenir y cincuenta y seis (56) años de edad, por lo que podemos inferir que le restan más de tres (3) años para cumplir la edad mínima de pensión y ya cuenta con las semanas mínimas requeridas para pensionarse. En este contexto, el señor ROBERTO JOSÉ RIVAS RIVAS no ostenta condición de prepensionado.

Que respecto a la presunta condición de empleado amparado con fuero sindical, tenemos que el artículo 24 del Decreto 760 de 2005, establece:

"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

- 24.1. Cuando no superen el periodo de prueba.
- 24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.
- 24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito."

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la Gobernación del Magdalena no se encuentra en la obligación de tomar medidas afirmativas en favor de ROBERTO JOSÉ RIVAS RIVAS por motivo del fuero sindical alegado en la solicitud de marras, por verse inmerso en la causal 24.2 de la citada norma.

Que dentro de la solicitud de amparo por condición de especial protección constitucional, el señor ROBERTO JOSÉ RIVAS RIVAS también alegó ser padre cabeza de hogar, y acreditó dicha afirmación, aportando copia de declaración extraproceso por medio de la cual, bajo la gravedad del juramento asegura que sus hijas dependen económicamente de él, así como también, aportó copia del acta de compromiso emitida por la Alcaldía Mayor de Santa Marta - Comisaría Permanente de Familia, en la cual consta que desde el año 2008 tiene a su cargo la custodia de sus hijas, acompañada de sus respectivos documentos de identidad.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.2 parágrafo en sus parágrafos 2 y 3 dispuso:

"PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en

Carrera 1c № 16-15 Palacio Tayrona PBX, 5-4381144 Codigo Posta: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co







Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DECRETO Nro. # 6 3 5 DE 21 0CT, 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que en virtud del deber de la entidad pública de adelantar acciones afirmativas para que, en lo posible, los servidores que se hallen en condición de madre o padre cabeza de familia sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, se requirió al área de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Magdalena para que informara sobre las plazas vacantes en la planta de personal de esa entidad del cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 10 o equivalentes.

Que sobre esto, la Profesional Universitaria de Talento Humano (E) de la Secretaría de Educación del Magdalena certificó que una vez verificado el Sistema de Recursos Humanos - RRHH, no existen vacantes para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 10, ni cargos equivalentes en la planta de personal de esa entidad en el cual pueda ser reubicado el señor ROBERTO JOSÉ RIVAS RIVAS, por lo tanto, es imposible no dar por terminada su vinculación legal y reglamentaría con el ente territorial.

Que el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, consagra:

"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del

DE PARK

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

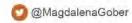


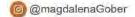


Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

Gaceta No. 8.366 Octubre 21 de 2022







6









DECRETO Nro. # 6 3 5 DE 21 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral relativa de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente el nombramiento en período de prueba de la elegible **KELLY PATRICIA RUEDA JIMÉNEZ** en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 10, de la Gobernación del Magdalena, lo cual conlleva a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **ROBERTO JOSÉ RIVAS RIVAS** quien ocupa el cargo ofertado de manera provisional.

Que en el artículo 1° del Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 299 de junio 16 de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

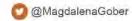
Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postai: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena



















DECRETO Nro. #635 DE 21 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a KELLY PATRICIA RUEDA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.894.119, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$3.230.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a KELLY PATRICIA RUEDA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.894.119 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, KELLY PATRICIA RUEDA JIMÉNEZ, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público ROBERTO JOSÉ RIVAS RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.451.103, una vez KELLY PATRICIA RUEDA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.894.119 tome posesión del empleo para el cual fue nombrada

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a KELLY PATRICIA RUEDA JIMÉNEZ en su calidad de nombrada en período de prueba y al

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX 5-4381144 Codigo Postal 470004 www magdalena gov co contactenos@magdalena gov co

@gobernaciondelmagdalena



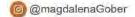


8

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















DE 21 OCT. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

empleado público ROBERTO JOSÉ RIVAS RIVAS a quien se le terminó el nombramiento provisional.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 2 1 10 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaria de Educación.	Tatiana Milleria
Aprobó	Jose Felipe Hernández Polo	Secretario de Educación Departamental	Telipe Hould
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	11/2.
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	Carolina Autoribo
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	HOLLINGO.

FH

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

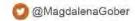
@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

® @magdalenaGcter

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co





















RESOLUCIÓN NÚMERO

胆 4 2 8

21 OCT. 2022

"Por medio de la cual se aprueba y adopta el Sistema Integrado de Conservación -SIC- del Archivo Histórico del Magdalena Grande y se dictan otras disposiciones'

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 constitucional, Ley 2200 de 2022, Ley 594 del 2000, y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 594 de 2000, en el título XI "Conservación de Documentos" en su artículo 46 establece: "Conservación de documentos: Los archivos de la Administración Pública deberán implementar un Sistema Integrado de Conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos"

Que de conformidad con el artículo 37º del Decreto 0535 del 30 de octubre de 2017, "Por el cual se ajusta la estructura orgánica de la administración Central Departamental del Magdalena y se dictan otras disposiciones", la Gobernación del Magdalena a través de la Secretaria General tiene como misión "Garantizar y dirigir los procedimientos que conlleven a la identificación de necesidades distribución y mantenimiento de elementos y equipos de oficina, parque automotor y demás bienes y servicios indispensables para garantizar el efectivo y oportuno funcionamiento de todas las dependencias del sector central de la Administración Departamental y el logro de las metas trazadas en el Plan Departamental de Desarrollo".

Que la Secretaria General de la Gobernación del Magdalena, por virtud del numeral 12 y 14 del artículo 37º ibídem, tiene dentro de sus funciones administrar, mantener, manejar y custodiar el Archivo Central de la Administración Central, de acuerdo con la ley de Archivos 594 de 2000, así como establecer políticas de disposición y manejo del archivo inactivo de las diferentes dependencias de la Administración Central, coordinar su recepción, almacenamientos y clasificación. Así mismo, de las áreas funcionales a su cargo establecidas en el artículo 38º del referido Decreto, se encuentra el Área de Archivo Histórico.

Que corresponde al Área de Archivo Histórico de la Gobernación del Magdalena, organizar, conservar, custodiar y difundir el patrimonio documental de la Nación y del Departamento, al ofrecer servicios que garanticen los derechos de accesibilidad a la ciudadanía y contribuyan a divulgar el patrimonio documental del Departamento del Magdalena, resguardar y organizar el patrimonio documental de la comunidad del Departamento del Magdalena, siguiendo los lineamientos del Archivo General de la Nación como ente encargado de la política archivística nacional, Artículo 38.4 Decreto 0535 de 2017.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal, 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

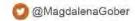
@gobernaciondelmagdalena

(2) @MagdalenaGober



Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















RESOLUCIÓN NÚMERO

№ 4 2 8 DE 21 OCT. 2021

Que el Acuerdo 006 de 2014, "Por medio del cual se desarrollan los articulos 46, 47 y 48 del Título XI "Conservación de Documentos" de la Ley 594 de 2000", en su articulo 1º dispone: "La implementación del SIC tiene como finalidad, garantizar la conservación y preservación de cualquier tipo de información, independientemente del medio o tecnología con la cual se haya elaborado, manteniendo atributos tales como unidad, integridad autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad, accesibilidad, de toda la documentación de una entidad desde el momento de la producción, durante su período de vigencia, hasta su disposición final, de acuerdo con la valoración documental".

Que en el artículo 5 del citado Acuerdo, se establece: "Los planes del SIC establecerán acciones a corto, mediano y largo plazo de conformidad con la valoración de los documentos y su ciclo vital, mediante la aplicación de una estrategia de mejora continua de los procesos. Tanto el plan de conservación documental como el plan de preservación digital a largo plazo, deben contener en su estructura los siguientes elementos mínimos: a). Introducción b). Objetivos c). Alcance d). Metodología i. Actividades para la ejecución del plan, de acuerdo con los programas de conservación preventiva del SIC. ii. Actividades específicas para cada uno de los planes. iii. Recursos: humanos, técnicos, logísticos y financieros. iv. Responsables. e). Tiempo de ejecución- Cronograma de actividades. f). Presupuesto. g). Gestión de riesgos del plan. h). Anexos."

Que el artículo 10° de esta misma norma dispone: "La coordinación del SIC, le corresponde a los respectivos Secretarios Generales o el funcionario de igual o superior jerarquía de las entidades a que hace referencia el Artículo 1 ° del presente Acuerdo a través de las áreas responsables de la implementación del SIC."

Por su parte, el artículo 11º señala: "El Sistema Integrado de Conservación deberá ser aprobado mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité de Desarrollo Administrativo en las entidades del orden nacional o por el Comité Interno de Archivo en las entidades del nivel territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el Acta del respectivo Comité."

Que mediante decreto No. 0635 del 30 de diciembre de 2019, se creó el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de Función Pública de la Gobernación del Magdalena, el cual por quedo conformado por: i) Secretario General (presidente de las sesiones del comité) o su delegado; ii) el Jefe de la Oficina de Talento Humano; iii) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación; iv) Secretario de Hacienda Departamental; vi) Secretario de Educación Departamental; vii) Secretario de Salud Departamental; vii) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; viii) Secretario del Interior y de Gobierno; ix) Jefe de Oficina de Comunicación; x) Jefe de Oficina de Participación Ciudadana y Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información.

Que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Gobernación del Magdalena, se reunió de manera virtual el día 31 de enero del 2022, para la socialización de los planes contemplados en el Decreto 612 de 2018 y proposiciones varias, donde la Secretaria General del Departamento presentó el Sistema Integrado

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co







Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co















RESOLUCIÓN NÚMERO

厘428

de Conservación del Archivo Histórico del Magdalena Grande, sus formatos instructivos y cronogramas para su implementación.

Que el artículo 9 del Decreto 0635 del 30 de diciembre de 2019, establece: "El Comité podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros (quorum deliberatorio), y sus decisiones, serán tomadas por la mayoría simple de los miembros presentes, siempre y cuando se mantengan el quorum deliberatorio; las decisiones así tomadas serán vinculantes para todos los que conforman el Comité.

Que mediante Acta 001 del 31 de enero del 2022, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Gobernación del Magdalena, con quorum deliberatorio, emitió concepto favorable al Sistema Integrado de Conservación del Archivo Histórico del Magdalena Grande, sus formatos instructivos y cronogramas para su implementación, así: "5. Proposiciones y Varios. 5.1. Sistema Integrado de Conservación del Archivo Histórico del Magdalena Grande. (...). El sistema es aprobado por los miembros asistentes a la sesión."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Implementar el Sistema Integrado de Conservación - SIC del Archivo Histórico del Magdalena Grande, con sus formatos instructivos y cronograma para su implementación, atendiendo el concepto emitido por el Comité de Gestión y Desempeño Institucional de la entidad en Acta No. 01 del 31 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concepto del Sistema Integrado de Conservación - SIC del Archivo Histórico del Magdalena Grande. Es el conjunto de planes, programas, estrategias, procesos y procedimientos de conservación documental y preservación digital, bajo el concepto de archivo total, acorde con la política de gestión documental y demás sistemas organizacionales, tendiente a asegurar el adecuado mantenimiento de cualquier tipo de información, independiente del medio o tecnología con la cual se haya elaborado, conservando atributos tales como unidad, integridad autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad y accesibilidad, desde el momento de su producción y/o recepción, durante su gestión, hasta su disposición final, es decir, en cualquier etapa de su ciclo vital.

ARTÍCULO TERCERO: El Sistema Integrado de Conservación - SIC del Archivo Histórico del Magdalena Grande, estará integrado por el Plan de Conservación Documental: aplica a documentos de archivo creados en medios físicos y/o análogos; y el Plan de Preservación Digital a largo plazo: aplica a documentos digitales y/o electrónicos de archivo.

ARTÍCULO CUARTO: La Coordinación del Sistema Integrado de Conservación -SIC del Archivo Histórico del Magdalena Grande, corresponde a quien ejerza el

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Codigo Postal 470004 magdalena gov co contactenos@magdalena.gov.co

 @MagdalenaGober @gobernaciondelmagdalena

@magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

















RESOLUCIÓN NÚMERO <u># 4 2 8</u> DE <u>21 001, 2022</u>

cargo de Secretario (a) General, código No. 020, Grado 06 del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá difundirse a través de los medios de Comunicación interna de la Secretaría General de la Gobernación del Magdalena y deberá publicarse en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: Comuniquese a la Secretaria General de la Gobernación del Magdalena, Área de Gestión Documental y Área de Archivo Histórico de la Gobernación del Magdalena, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Hace parte integral de esta resolución el Acta No. 01 del 31 de enero de 2022 emitida por el Comité de Gestión y Desempeño Institucional de la Gobernación del Magdalena.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C. e H. a los

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luz Dary Trujillo Maestre	Abogada Contratista Secretaria General	dotte -
Revisó	Karol Fuentes Sangregorio	Secretaria General	for from the
Revisó	Claudia Pricolli	Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica	apricial 1's
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Mounto.
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	Capalan Dutalan

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena





Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 www.magdalena.gov.co contactenos@magdalena.gov.co



